GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,370

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 81

(De 12 de agosto de 2005)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO COMISION DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

RESOLUCION № 02-05

(De 10 de junio de 2005)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2005-102 (De 30 de marzo de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA INVERSIONES GALLARDO S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS".......PAG. 11

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO № 261-DDRH

(De 4 de julio de 2005)

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 11-2005

(De 5 de agosto de 2005)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CATALINA DISTRITO DE KUSAPIN

COMARCA NGOBE BUGLE

RESOLUCION № 5

(De 16 de noviembre de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CATALINA".PAG. 63

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIAPAG. 76

AVISOS Y EDICTOSPAG. 78

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES PRECIO: B/.3.40

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO № 81 (De 12 de agosto de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 15 al 20 de agosto de 2005, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DARIO E. CHIRU O., actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 15 al 20 de agosto de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO COMISION DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS RESOLUCION Nº 02-05 (De 10 de junio de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS POR DESABASTECIMIENTO"

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 1997 en su artículo 147 establece que las licencias para contingentes arancelarios serán reglamentadas por una comisión *ad hoc*, integrada por los Ministros de Hacienda y Tesoro, Comercio e Industrias y Desarrollo Agropecuario,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento mediante el cual se administra el otorgamiento de Licencias para la Importación de Productos Sujetos a Contingentes Arancelarios por Desabastecimiento, que dice:

REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMINISTRA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTINGENTES ARANCELARIOS POR DESABASTECIMIENTO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento aprobados por el Consejo de Gabinete, a los productos declarados sensitivos, según lo establecido en la Ley 26 de 4 de junio de 2001 ó a los que defina como tal el Consejo de Gabinete.

Artículo 2: Definiciones:

Agente económico: Toda aquella persona natural o jurídica que exprese su interés de comprar o vender los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la presente Resolución.

Bolsa de Productos Autorizada: Es la Bolsa de Productos que posee su licencia de operación otorgada por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos (CONABOLPRO), según lo establecido en el título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y el Decreto Ejecutivo N°11 de 25 de marzo de 1998 y subsiguientes modificaciones, y que ha cumplido con todos los demás requisitos necesarios para la negociación de contingentes arancelarios.

<u>Comisión</u>: Significa la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios establecida en la Ley N°23 de 15 de julio de 1997, y reglamentada bajo la resolución No 05 de 18 de noviembre de 1998.

Comisión Consultiva por rubro: Instancia de consultas deliberativas que ha creado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de las cuales participan entidades gubernamentales y representantes del sector privado, para atender un rubro en particular, respecto a su promoción, proyecciones y desarrollo de la actividad productiva de que se trate.

Contingente arancelario por desabastecimiento: Volumen de una mercancía, previamente autorizada por el Consejo de Gabinete, que podrá ingresar al territorio aduanero pagando un derecho de importación inferior al derecho corriente, y se administra mediante licencias no automáticas de importación que garantiza un acceso al mercado.

Formalización del contrato de operación: Es la instrumentación escrita de la compraventa acordada por las partes en la rueda de negociación, la cual deberá estar debidamente firmada por sus representantes autorizados.

Lote: Unidades en las que se pueden dividir los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento con el propósito de facilitar su negociación y adjudicación.

Materia prima: Productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento que ingresarán al territorio aduanero para que el importador, mediante un proceso de transformación, lo convierta en un nuevo producto, antes de poder ser vendido a terceros.

<u>Producto terminado:</u> Aquellos productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento que ingresarán al territorio aduanero para ser consumido en forma directa, sin que estén sujetos a algún proceso de transformación adicional.

Registro de operaciones: Es la formalización, ante una bolsa de productos autorizada, de una operación realizada fuera de dicha bolsa, la cual debe ser debidamente comprobada y documentada, según exijan los reglamentos correspondientes de la bolsa de productos de que se trate.

Rueda de negociación: Es el acto de comercio llevado a cabo en una bolsa de productos, donde los compradores y vendedores autorizados presentan ofertas, para comprar y vender los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento.

Capítulo II

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios

Artículo 3: <u>Autorización de la Bolsa de Productos</u>. La Comisión autorizará a las Bolsas de Productos debidamente establecidas en la República de Panamá a que negocien productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento en la medida que estas lo hayan solicitado expresamente y cuyos instructivos operativos para la negociación de dichos productos hayan sido también debidamente aprobados por CONABOLPRO.

Artículo 4: <u>Rueda de Negociación</u>. Las ruedas de negociación de los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento se llevarán a cabo en las Bolsas de Productos Autorizadas y de acuerdo con los instructivos operativos aprobados por CONABOLPRO para tal fin.

Artículo 5: <u>Registro de Operaciones.</u> Los Registros de Operaciones de productos sujetos a contingente arancelario por desabastecimiento se llevarán a cabo en las bolsas de producto autorizadas y de acuerdo con los instructivos operativos aprobados por la CONABOLPRO para este fin.

Artículo 6: <u>Compatibilidad con la Resolución Nº5-98.</u> Cuando algún aspecto no sea aclarado en esta Resolución se hará uso de la Resolución Nº5-98 de esta Comisión.

Artículo 7: <u>Procedimiento para la Convocatoria</u>. La Comisión Consultiva del rubro respectivo hará la recomendación a la Comisión, para la convocatoria de los contingentes arancelarios por desabastecimiento y ésta, previas consideraciones, solicitará al Consejo de Gabinete su autorización.

Artículo 8: <u>Convocatoria de Apertura de Contingentes arancelarios por desabastecimiento.</u> Una vez autorizado por el Consejo de Gabinete, la Comisión deberá darle amplia difusión a la apertura de los contingentes arancelarios por

desabastecimiento, antes de que éstos sean puestos a disposición del público. La convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento será publicada en dos (2) periódicos de circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos, y por lo menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha en que empiecen las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha. En dicha publicación se indicará, como mínimo: las Bolsas de Productos donde se negociarán los productos o licencias de importación, la descripción del producto sujeto a contingente arancelario por desabastecimiento, la cantidad total del mismo, la cantidad del contingente que es materia prima y producto terminado, la división en lotes, la fecha en que el contingente arancelario por desabastecimiento empezará a regir y la fecha de vencimiento del período para negociar e importar el producto.

Artículo 9: <u>Periodicidad</u>. La apertura de cualquier contingente arancelàrio por desabastecimiento se hará teniendo en cuenta el tiempo en que se realiza la cosecha nacional, el momento en que se prevé un desabastecimiento y, en el caso de las materias primas, las necesidades comprobadas de las agroindustrias nacionales, todo previa consulta con la Comisión Consultiva del rubro o materia prima de que se trate.

La Comisión fijará, en cada caso, el plazo máximo dentro del cual deberán hacerse efectivas las importaciones de los productos incluidos en los contingentes arancelarios por desabastecimiento, y adoptará las medidas necesarias para garantizar que dichas importaciones tengan lugar.

Capítulo III

Asignación de los Contingentes Arancelarios por desabastecimiento

Artículo 10: <u>Asignación</u>. Tendrán derecho a esta asignación los importadores que adquieran, de manera previa, en una bolsa de productos, autorizada para operar en la República, determinada cantidad de materia prima o bienes de producción nacional, o hayan registrado en dichas bolsas de productos, compraventas de dicha materia prima o producto realizadas fuera de la bolsa. Cuando se trate de materia prima, deben cumplir con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 11: <u>Participación relativa</u>. El porcentaje de producto a importar con la tarifa aduanera preferencial que se concederá a cada importador, dentro del total de cada contingente arancelario por desabastecimiento autorizado, será igual al porcentaje de producción nacional que dicho importador adquiera del total negociado o registrado en las bolsas de productos. En los casos de materias primas para las agroindustrias, la Comisión podrá ajustar hasta un diez por ciento (10%) del volumen que corresponda a cada importador, considerando su capacidad instalada, su necesidad de uso y los porcentajes que se le han asignado del producto de que se trate, en los tres años anteriores.

Artículo 12: <u>Productos terminados.</u> Cuando se trate de productos terminados, en ningún caso, un solo comprador, obtendrá una asignación mayor al cincuenta por ciento (50%) del total del contingente, no importa el porcentaje que representen sus compras de producción nacional negociadas o registradas en las bolsas de productos, dentro del total que se negocien o se registren en éstas.

Artículo 13: <u>Remanente</u>. Si algún comprador de producción nacional no se inscribe oportunamente como comprador de determinado contingente o si solicita una cantidad menor a la que le hubiese correspondido, el porcentaje en dicho contingente será distribuido, guardando las proporciones, entre quienes se hayan inscrito en la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 14: Oferta de remanente asignado. Si algún comprador inscrito no adquiere el total del volumen asignado, deberá ofrecer en subasta pública la asignación del volumen no adquirido, dentro de la misma bolsa y en la misma rueda de negociación o dentro del período de transacción de ese contingente, según sea el caso y sólo podrán participar en la puja los otros compradores debidamente habilitados e inscritos en dicha convocatoria. De no darse el ofrecimiento voluntario, respecto a las diferencias no adquiridas por algún comprador, las mismas serán ofrecidas por la bolsa, bajo este procedimiento, en la última fecha del período de transacción. Los ingresos generados de esta subasta serán del agente económico a quien le correspondía la asignación, luego de cubrir los costos por la transacción.

Artículo 15: <u>Calificación de compras.</u> Las compras negociadas o registradas en las bolsas de productos que calificarán, para obtener los beneficios de una convocatoria serán las realizadas por cada comprador con posterioridad a las acreditadas para obtener su asignación, dentro del contingente anterior del mismo producto o de no haber participado anteriormente serán aquellas posteriores a la fecha de cierre del periodo de inscripción de compradores del contingente por desabastecimiento anterior de que se trate.

<u>Parágrafo Transitorio:</u> Para participar de los beneficios de una convocatoria, para un contingente por desabastecimiento de un producto específico la primera vez que éste se autoriza, los importadores o interesados podrán acreditar compras o registros de compras del producto nacional realizadas en el año calendario anterior a la fecha de cierre del periodo de inscripción de compradores del contingente por desabastecimiento de que se trate.

Artículo 16: <u>Instructivos</u>. Corresponderá a las bolsas de productos dictar los instructivos operativos, para la negociación y/o registro de las compras nacionales y de las importaciones a que se refiere este Reglamento, y someterlo a la aprobación de CONABOLPRO. Corresponderá igualmente a las bolsas, la elaboración de sistemas computarizados para el registro de las compras negociadas o registradas de la producción nacional, los totales acumulados por cada agente económico, así como los reportes, cuadros o listados informativos que debera enviar a la Secretaría Técnica de la Comisión y a CONABOLPRO oportunamente, para los efectos que correspondan. Con relación a las importaciones, las bolsas llevarán igual control sobre los saldos que cada importador mantenga de acuerdo a la asignación que le haya sido otorgada y las compras que vaya realizando.

Artículo 17: <u>Proyecto de Decreto</u>. La Comisión presentará al Consejo de Gabinete, para su consideración, en cada caso, un proyecto de Decreto de Gabinete para un contingente por desabastecimiento; el mismo deberá indicar los volúmenes a importarse, el arancel preferencial que se propone, la fecha o periodo en que ingresará el producto al país y cualquier otra información que sea útil y habitual en esta situación.

Las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento puestas a disposición de los interesados, se asignarán a los agentes económicos que participen como compradores en las operaciones concertadas y/o registradas en las Bolsas de Productos Autorizadas.

Artículo 18: <u>Habilitación</u>. Podrán participar como compradores en las negociaciones de los productos terminados sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento, todas aquellas personas naturales o jurídicas que estén debidamente habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, para operar tanto comercial como industrialmente y que hayan cumplido con los aspectos establecidos en el Artículo 10.

La Secretaría Técnica de la Comisión queda facultada para examinar y corroborar la información suministrada por el comprador y notificará su decisión de autorizar o rechazar la participación a más tardar dos días hábiles después de recibido el formulario de inscripción.

Artículo 19: <u>Inscripción de proponentes.</u> Los agentes económicos interesados en participar en la negociación de los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento, de acuerdo con este reglamento, deberán inscribirse ante la Secretaría Técnica, a más tardar, cinco días hábiles antes de la fecha de la rueda de negociación, para lo cual la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los proponentes un formulario especial que contendrá información sobre el comprador o vendedor interesado, el tipo de producto, la fracción arancelaria del producto solicitado, su descripción y la cantidad, así como cualquier otra información que se èonsidere necesaria.

Capítulo IV

Certificación de la Asignación de los Contingentes Arancelarios por Desabastecimiento

Artículo 20: <u>Informe de Bolsa.</u> Una vez formalizado el contrato de operación entre los agentes económicos que intervienen en la contratación, según los términos establecidos en la Resolución Nº5-98, las Bolsas de Productos informarán a la Secretaría Técnica y a CONABOLPRO, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, de las negociaciones realizadas y adjuntará copia de los Contratos de Operación, mediante los cuales se cerraron las negociaciones de los respectivos contingentes arancelarios por desabastecimiento.

Artículo 21: <u>Certificación</u>. Una vez recibido los informes de la Bolsa de Productos, la Secretaría Técnica expedirá una certificación a favor del comprador en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, según las características de la contratación, a quienes se les ha asignado un contingente arancelario, indicando la identificación de los proponentes y los términos de la negociación con base al contingente por desabastecimiento que le fue asignado, detallando la descripción del producto y la descripción arancelaria de que se trate.

En dicha certificación deberá hacerse constar el plazo de vigencia para el uso del contingente arancelario por desabastecimiento.

Artículo 22: <u>Control de las importaciones.</u> Las Bolsas de Productos Autorizadas entregarán copia de la liquidación de aduanas y del recibo de pago del impuesto de importación a la Secretaría Técnica de la Comisión, para que obren como prueba de la liquidación final del contrato de operación.

Artículo 23: <u>Sanciones.</u> Aquel comprador o vendedor, sea persona natural o jurídica que haya participado en una transacción en firme por intermedio de un Puesto de Bolsa y que posteriormente incumpla su obligación de formalizar el contrato de operación, dentro del plazo estipulado, o que habiéndolo formalizado, no cumpla con éste en el período señalado para ello, sin mediar motivos de fuerza mayor, no podrá volver a participar en la negociación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento, por sí o por interpuesta persona, durante un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la transacción.

Asimismo, aquel comprador o vendedor que incumpla su compromiso, según lo anteriormente señalado, estará sujeto a todas las sanciones a la que se haga acreedor, en virtud de lo dispuesto para tal efecto en los Reglamentos e Instructivos Operativos de la Bolsa de Productos en la que operó y en las disposiciones legales vigentes.

Capítulo V

De las materias primas

Artículo 24: <u>Materias primas.</u> La Comisión determinará el porcentaje del contingente arancelario por desabastecimiento que será destinado a materia prima, tenjendo en cuenta para ello, la legislación vigente y las necesidades de uso del producto basado en las recomendaciones de la Comisión Consultiva del rubro respectivo.

Artículo 25: <u>Régimen aplicable</u>. A la negociación del contingente arancelario por desabastecimiento que sea declarado como materia prima por parte de la Comisión, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos precedentes con las limitaciones que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 26: <u>Habilitación</u>. En el caso de los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento que sean declarados como materia prima de acuerdo al artículo anterior, únicamente podrán participar como compradores en las ruedas de negociación, aquellos agentes económicos que puedan acreditar, ante la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen la necesidad y la capacidad instalada para el procesamiento del tipo y volumen del producto, cuya licencia están solicitando. La misma se hará mediante declaración jurada y acompañada de una copia de la Declaración de Renta del período inmediatamente anterior al año en que se realiza la convocatoria.

Artículo 27: <u>Determinación del grado de participación</u>. Cada comprador habilitado podrá presentar la solicitud de compra que estime conveniente ante la Secretaría Técnica de la Comisión, teniendo presente su necesidad y su capacidad instalada para el procesamiento del tipo y volumen del producto, cuya licencia está solicitando.

Solamente cuando el monto total de las solicitudes de compra sobrepasen el monto total del contingente, la Secretaría Técnica y la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias procederán a determinar, porcentualmente y en cantidad, el grado de participación que cada comprador tendrá en el contingente por desabastecimiento sujeto a rueda como materia prima, para lo cual harán uso del grado de participación que cada comprador tenga en las transacciones de producción nacional debidamente negociadas o registradas en las bolsas de productos.

La Secretaría Técnica de la Comisión elaborará un informe sobre el total negociado o registrado en Bolsa de compras nacionales del rubro respectivo, hasta la fecha de cierre de inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

SEGUNDO: Este reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

LAURENTINO CORTIZO-COHEN

Ministro de Desarrollo Agropecuario

ALEJANDRO FERRER my

∼Ministro de Comercio e Industrias

En

RICAURTE VASQUEZ M.

Ministro de Economía y Finanzas

REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN Nº 2005-102 (De 30 de marzo de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. Zuleika Icenith Aizpurúa, abogada en ejercicio con oficinas en San Francisco, Villa Lilla, Calle 63 # 5, en su condición de Apoderada Especial de la empresa INVERSIONES GALLARDO S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 336487, Rollo 56561, Imagen 98, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 51 hectáreas, ubicada en los corregimientos de David y Las Lomas, Distrito de David de la Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo IGSA-EXTR(grava de río)99-04;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. Zuleika Icenith Aizpurúa, por la empresa INVERSIONES GALLARDO S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

- k) Estudio de Impacto Ambiental, y su resolución de aprobación por la ANAM;
- 1) Recibo de Ingreso N° 130628 de 2 de febrero de 1999, en concepto de Cuota Inicial:

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas -mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa INVERSIONES GALLARDO S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 51 hectáreas, ubicada en los corregimientos de David y Las Lomas, Distrito de David de la Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 99-117 y 99-118.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa INVERSIONES GALLARDOS, S.A., solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

<u>CUARTO</u>: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RNDr. JUAN DE DIOS VILLA Director General de Recursos Minerales, a.i.

LIC. ANIBAL VALLARINO L.

Sub-Director General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:.

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. Zuleika Icenith Aizpurúa, abogada en ejercicio con oficinas en San Francisco, Villa Lilla, Calle 63 # 5, en su condición de Apoderada Especial de la empresa INVERSIONES GALLARDO S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 336487, Rollo 56561, Imagen 98, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 51 hectáreas, ubicada en los corregimientos de David y Las Lomas, Distrito de David de la Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo IGSA-EXTR(grava de río)99-04; la cual se describe a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'54" de Longitud Oeste y 08°25'48" de

Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 160 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'48.77" de Longitud Oeste y 08°25'48" de Latitud Norte, con rumbo S42°47'44.83" y una distancia de 381 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'40.3 de Longitud Oeste y 08°25'38.89" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,020 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'40.3" de Longitud Oeste y 08°25'05.68" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 420 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'54" de Longitud Oeste y 08°25'05.68" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 5th hectáreas, ubicada en los corregimientos Cabecera y Las Lomas, distritos de David, provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por la Certificadora Auxiliar del Registro Público Mayra G. de Williams, hace constar que José Manuel Gallardo Arauz, es propietario de la Finca 2436, inscrita al Folio 2, del Tomo 105 R.A., de la sección de propiedad, provincia de Chiriquí. Que Pedelsa Pérez Delgado, S.A., es propietaria de la Finca 176, inscrita al Folio 264, del Tomo 18, de la sección de propiedad. Que Pedelsa Pérez Delgado, S.A. es propietaria de la Finca 1431, inscrita al Folio 338, del Tomo 123, de la sección de propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 30 de marzo de 2005.

RNDr. JUAN DE DIOS VILLA Director General de Recursos Minerales, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO № 261-DDRH (De 4 de julio de 2005)

"Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, vigente a partir del 1 de octubre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, como bien lo establecen los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política vigente.

Que las disposiciones constitucionales citadas están desarrolladas en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad de modificar el referido Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifiquese el Artículo 1 del Decreto Núm 194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN.- La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es garantizar a la nación panameña probidad en el ejercicio de la gestión fiscalizadora, con fundamento en la ley, los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, para proporcionar al pueblo panameño transparencia en el manejo de los patrimonios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2: DE LA VISIÓN.- La Contraloría General de la República, se constituirá en la entidad de fiscalización superior, moderna y confiable, que sea modelo nacional e internacional de una gestión responsable y eficiente, que le brinde seguridad y garantía a la sociedad panameña de una correcta utilización de los recursos que fiscalizamos.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política vigente, Ley 32 de 1984 y Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

DANI KUZNIECKY
Contralor General

JORGE L. QUIJADA V. Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES ACUERDO № 11-2005 (De 5 de agosto de 2005)

Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos.

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 10 de 16 de abril de 1993, se establecieron incentivos para la formación de planes de pensiones y jubilaciones en la República de Panamá, de carácter voluntario y complementario a las pensiones que reconoce la Caja del Seguro Social.

Que el artículo 4 de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, según fue modificado por el artículo 275 del Decreto Ley 1 de 1999, otorga potestad a la Comisión Nacional de Valores tanto para regular y fiscalizar los planes a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes.

Que el artículo 8 de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, según fue modificado por el artículo 277 del Decreto Ley 1 de 1999, confiere a la Comisión Nacional de Valores la atribución de dictar parámetros de inversión para asegurar que los objetivos y las políticas de inversión de los planes sean cónsonos con los objetivos y los fines de planes de jubilación y pensión.

Que la explotación de la actividad comercial relativa a la creación, administración y comercialización de Planes de Pensiones y Jubilaciones se ha ido desarrollando progresivamente en los últimos años, al amparo de la Ley 10 de 1993 que no fue reglamentada en su oportunidad y que posteriormente sufrió importantes modificaciones por vía del Decreto Ley 1 de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá.

Que una de las reformas introducidas a la Ley 10 de 1993 fue la de concentrar la actividad fiscalizadora que debe existir sobre los productos previsionales en la Comisión Nacional de Valores.

Que el Capítulo III, del Título VI, del Libro I, del Decreto de Gabinete Nº 252 de 1971 (Código de Trabajo), en su Artículo 229-D, estipula que los administradores calificados invertirán las cotizaciones para Fondos de Cesantía de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 10 de 1993 y sus reglamentos, y que el Decreto Ejecutivo Nº

106, de 26 de diciembre de 1995, por el cual se reglamenta la constitución, administración y supervisión de los Fondos de Cesantía, en sus Artículos Primero numeral 13, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoséptimo numeral 7, Vigésimosegundo, Vigésimotercero, Vigésimocuarto, Vigésimonoveno, en el Capítulo VII "De las inversiones", y en el Artículo Trigésimonoveno, al menos, refiere el papel de Ente Regulador a la Comisión Nacional de Valores con sometimiento parcial a la Ley 10 de 1993. El presente Acuerdo viene a complementar y desarrollar la normativa referida.

Que el Capítulo IV, del Título IX, del Decreto-Ley 1, de 8 de julio de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el Mercado de Valores en la República de Panamá, en su Artículo 138 estipula que deberán obtener licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Comisión, los Administradores de Inversión que manejen los fondos del sistema de ahorro y capitalización de pensiones de los servidores públicos creado por la Ley 8 de 1997. Este mismo Artículo otorga potestad a la Comisión para dictar Acuerdos sobre la fiscalización de estos Administradores de Inversión con el objeto de cumplir con los objetivos de la Ley 8 de 1997. Asimismo, el Título XVIII de la citada Ley, en su Artículo 279, reitera esta potestad de la Comisión.

Que atendiendo a las particularidades y al desarrollo presente y futuro de los Planes de Pensiones y de los Fondos de Jubilación y Pensiones se hace preciso regular con detalle algunos de sus aspectos fundamentales, como son la emisión de autorización y licencia para operar en el mercado, que debe tener algunos matices específicos con respecto a la licencia general de Administrador de Inversiones, y su adecuada y diferenciada supervisión y fiscalización por la Comisión Nacional de Valores; las operaciones intrínsecas de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, las autorizaciones y notificaciones relativas a fusiones, absorciones, disolución y liquidación; la publicidad e información debida a los afiliados y beneficiarios; y por último, el establecimiento de parámetros que permitan garantizar que las inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones sean las adecuadas para los objetivos de los Planes de Pensiones.

Que todo ello debe darse en un marco de transparencia y seguridad jurídica en atención a la defensa de los derechos de los afiliados y beneficiarios.

Que es fundamental para ello que las inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones atiendan a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

Que se ha observado la necesidad en el mercado de habilitar un marco jurídico que permita el desarrollo de estos productos de ahorro previsional, que tan alta sensibilidad social concitan por su finalidad de brindar prestaciones a las personas cuando en su ciclo vital ya no puedan generar ingresos del trabajo.

Que en virtud de todo ello, la Comisión Nacional de Valores convocó un concurso internacional para brindar "Asesoría a la Comisión Nacional de Valores de Panamá en Materia de Fondos de Pensiones, Jubilación y Fondos de Cesantía," siendo el presente Acuerdo producto de dicha Consultoría.

Que en el desarrollo de sus funciones legalmente atribuidas, la Comisión ha adoptado una serie de Acuerdos que reglamentan las actividades de los intermediarios financieros del mercado, incluidas las normas relativas a la forma y contenido de Estados Financieros, periodicidad y contenido de los reportes que les son requeridos y otras obligaciones, constituyendo cuerpos normativos de rango reglamentario a los cuales se puede remitir en tanto no se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo que desarrolla ciertos aspectos particulares de la administración de los Planes de Pensiones.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de consulta pública establecido en el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre el C*Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente los Acuardos 257 x 258, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR las reglas aplicables a la constitución y funcionamiento de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las actividades de los Administradores de dichos Fondos.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación y Definiciones

El presente Acuerdo se aplicará a:

Planes de Pensiones y, en relación con los mismos, a los Fondos de Jubilación y Pensiones y a las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, que quedan definidos en el presente Acuerdo.

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- 1. Plan de Pensiones: El contrato que establece los derechos y obligaciones de los afiliados y beneficiarios que se adhieren a dicho Plan. Se documenta a través de un Prospecto que recoge las características del citado Plan.
- 2. Fondo de Jubilación y Pensiones: Patrimonio creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento a Planes de Pensiones, cuya administración y gestión se realizarán por una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones de modo totalmente separado e independiente del patrimonio de la propia Administradora, y con la intervención de uno o más Custodios, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- 3. Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones: Sociedad cuyo objeto es la administración y gestión de Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos regulados en el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo, y que suscribe el contrato de Plan de Pensiones con los afiliados.

- 4. Custodio: Toda aquella entidad que mantiene custodia sobre los dineros, valores o bienes del Fondo de Pensiones.
- 5. Afiliado: La persona natural en cuyo favor se hacen aportaciones al Plan de Pensiones con independencia de si las realiza o no él mismo, dependiendo del tipo de Plan de que se trate. El afiliado mantendrá esta condición hasta que se cause alguna prestación del Plan. En caso de que la prestación se origine por causa diferente a la muerte, el afiliado adquirirá la condición de beneficiario primario.
- 6. Beneficiario Primario: El afiliado que percibirá las prestaciones por jubilación, incapacidad o finalización del contrato, derivadas del Plan de Pensiones.
- 7. Beneficiario Secundario: Persona designada por el afiliado que percibirá las prestaciones por muerte derivadas del Plan de Pensiones.
- 8. Plan de Pensiones Individual: Plan de Pensiones al que puede adherirse como afiliado cualquier persona natural que reúna las condiciones y se afilie en los términos establecidos en cada Plan de Pensiones. En este tipo de Planes solo resulta admisible que realice aportaciones el propio afiliado.
- 9. Plan de Pensiones Colectivo: Plan de Pensiones al que puede adherirse un grupo de personas que deberá estar delimitado por alguna característica común distinta al propósito de configurar un Plan de Pensiones. Este tipo de Planes pueden ser suscritos por un empleador para sus empleados o por cualquier asociación, sindicato, gremio o colectivo, siendo los afiliados sus asociados o miembros.
- 10. Plan de Pensiones Contributivo: Plan de Pensiones Colectivo en el que el afiliado realiza también aportaciones en los términos establecidos en el propio Plan de Pensiones.
- 11. Plan de Pensiones No Contributivo: Plan de Pensiones Colectivo en el que el afiliado no realiza aportaciones.
- 12. Aportación: Suma que se aporta al Plan de Pensiones en los términos establecidos en el propio Plan de Pensiones y que será o no realizada por el afiliado dependiendo del tipo de Plan de que se trate.
- 13. Derechos Económicos del Afiliado: Importe resultante de la capitalización de los aportes con los rendimientos del Fondo de Jubilación y Pensiones, netos de gastos, aplicable a cada afiliado.
- 14. Contingencias: Causas que generan el derecho a percibir prestación del Plan de Pensiones, y que pueden ser: jubilación, muerte o incapacidad, todas ellas relativas al afiliado, o retiros voluntarios definidos en el numeral 2 del artículo 2 de este Acuerdo. A estos efectos, no se considera contingencia a los retiros anticipados definidos en el numeral 16 de este mismo artículo.

- 15. Prestación o Beneficio: Pago de los derechos económicos del afiliado acumulados en el Plan de Pensiones por acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas. Puede ser en forma de entrega única, renta vitalicia o retiro programado, conforme a lo establecido en el contrato del Plan de Pensiones y a elección del beneficiario.
- 16 Retiro Anticipado: Pago anticipado de los derechos económicos del afiliado sin que se haya producido ninguna de las contingencias cubiertas por el Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 3, del presente Acuerdo y en las condiciones reguladas en el propio Plan.

re quién ' a las co

- 17. Domisión: Retribución que percibirán la Administradora del Plan y del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones y el o los Custodios como remuneración por la totalidad de sus servicios, con la previa conformidad del afiliado y acorde a lo establecido en el presente Acuerdo.
- 18 Defensor del Afiliado: Institución que las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones podrán constituir voluntariamente y que consistirá en la designación de entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someten las reclamaciones que formulen los afiliados y beneficiarios o sus derechohabientes contra las propias Administradoras o Custodios de los Planes y Fondos de Pensiones regulados en el presente Acuerdo. En caso de haberse designado Defensor del Afiliado, sus normas de funcionamiento deben constar por escrito e incluirse en el Prospecto de cada Plan de Pensiones.

TÍTULO PRIMERO REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES

Capítulo Primero Régimen Jurídico de los Planes de Pensiones

Artículo 2. Naturaleza y Principios Básicos de los Planes

- 1. Los Planes de Pensiones definen los derechos y obligaciones de las partes involucradas, ya sean éstas los afiliados, beneficiarios, empleadores o cualquier otra entidad que realice aportaciones al Plan de Pensiones, Administradoras y Custodios, y deben cumplir cada uno de los siguientes principios básicos:
 - a. Se constituyen voluntariamente y tienen carácter privado.
 - b. El régimen financiero en el que deben basarse es el de capitalización individual de las aportaciones.
 - c. Los Planes de Pensiones pueden ser Individuales o Colectivos, Contributivos o No Contributivos y de Contribución Definida.
 - d. Las aportaciones y sus rendimientos netos de gastos son titularidad del afiliado desde el momento en que deben realizarse conforme a lo establecido en el Plan, independientemente de quién haga las aportaciones. En ningún caso se podrá reclamar el retorno de las cantidades aportadas de conformidad con lo establecido en la regulación del Plan, sin perjuicio de lo establecido sobre el pago de prestaciones y de retiros anticipados en el presente Acuerdo.
 - e. El Plan de Pensiones, y por tanto las aportaciones y cualesquiera otros bienes integrados en el mismo, debe adscribirse a uno o varios Fondos de Jubilación y Pensiones.
- 2. Los Planes de Pensiones requieren un mínimo de diez (10) años de aportaciones para que los afiliados puedan hacer retiros voluntarios de sus derechos económicos en los mismos, salvo que se trate de afiliados que se adhieran a un Plan después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiéndose adherido previamente a dicho Plan, en cuyo caso el período podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años.
- 3. No obstante lo establecido en el numeral 2 anterior, se podrán hacer retiros anticipados del Plan por causa de muerte, incapacidad, urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares, según se establezca en el Plan y con los siguientes requisitos y condiciones:
 - a. Estos retiros no estarán sujetos a penalización en ningún caso.
 - b. El Plan definirá las cuantías y la forma de pago de los retiros anticipados. En cualquier caso, la Administradora deberá realizar el pago del retiro anticipado en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y en el Plan de Pensiones.
 - c. Las causas enumeradas se considerarán como tales siempre que supongan para el afiliado una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

- d. La muerte y la incapacidad van referidas al cónyuge del afiliado, o a alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, o persona que conviva con el afiliado o de él dependa.
- e. Las urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares, para considerarse causas a efectos de retiros de un Plan de Pensiones, deben, necesariamente, generar una de estas dos circunstancias para el afiliado: desempleo, o ausencia de ingresos en su caso, de larga duración o enfermedad grave.
- f. El desempleo, o la ausencia de ingresos en su caso, de larga duración debe afectar al afiliado por un período continuado mínimo de tres (3) meses.
- g. La enfermedad grave debe afectar al afiliado o a su cónyuge, o a alguno de sus ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que conviva con el afiliado o de él dependa. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado:
 - g.1. Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
 - g.2. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Artículo 3. Prospecto del Plan de Pensiones

El Prospecto, de modo expreso, debe precisar los términos del Plan de Pensiones para pagar prestaciones por jubilación y pensiones. Las características del Plan deben ser acordes con lo establecido en el artículo 5, de la Ley 10, de 16 de abril de 1993 y en el artículo 2 del presente Acuerdo. Se entiende por términos del Plan los siguientes:

- a. Modalidad del Plan: individual o colectivo, contributivo o no contributivo.
- b. Identificación de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y del o los Custodios. Debe indicarse la Resolución de la Comisión

Nacional de Valores con la autorización y licencia de la Administradora, así como la Resolución con la aprobación por la Comisión Nacional de Valores del Prospecto que recoge los términos del Plan.

- Régimen permitido de aportaciones al Plan: importes mínimos y plazos, cuando existan.
- d. Contingencias cubiertas por el Plan y circunstancias que generan el derecho a la prestación, así como plazos establecidos para notificar el acaecimiento de dichas contingencias a la Administradora del Plan de Pensiones.
- e. Formas y plazos de pago de la prestación, incluidos los retiros voluntarios. La prestación podrá percibirse mediante entrega de capital en un pago único, rentas vitalicias o retiros programados. En cualquier caso, la Administradora deberá realizar el pago en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la notificación del acaecimiento de la contingencia.
- f. Política de inversiones del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones a los que se adscribe el Plan. Debe indicarse la Resolución de la Comisión Nacional de Valores mediante la que se autoriza cada uno de los Fondos a los que se adscribe el Plan.

Derechos y obligaciones de las partes involucradas, ya sean éstas los afiliados, beneficiarios, empleadores o cualquier otra entidad que realice aportaciones al Plan de Pensiones, Administradoras y Custodios

g. Causas y procedimiento para realizar la transferencia de los derechos económicos acumulados en el Fondo correspondientes al afiliado y, en su defecto, al beneficiario. La Administradora deberá realizar la transferencia efectiva de los derechos correspondientes, el día inmediato siguiente a aquél en que se cumpla el plazo de treinta (30) días calendario desde la recepción de la notificación presentada por el afiliado. En caso de que se haya producido ya la prestación y existan todavía derechos económicos a favor del afiliado, lo cual solo puede suceder si la forma de pago de la prestación es un retiro programado, el responsable de presentar la notificación para la transferencia, será el beneficiario. En ningún caso resultará admisible la penalización por dicha transferencia de los derechos del afiliado de un Plan de Pensiones a otro Plan de diferente Administradora.

El incumplimiento en la transferencia de derechos económicos, será sancionado mediante la aplicación, mutatis mutandi de los criterios de aplicación de sanciones contenidos en el artículo 4 del Acuerdo No. 10-2000 de 23 de junio de 2000 tal como quedó modificado por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001, No. 10-2003 de 18 de agosto de 2003 y el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 o cualquier acuerdo que los modifiquen.

- h. Normas para determinar la cuantía de los derechos económicos acumulados en el Fondo correspondientes al afiliado. En todos los casos de transferencia, pago de prestaciones y retiros la cuantía de derechos económicos se actualizará a la tasa de rentabilidad obtenida por el Fondo o Fondos de Pensiones hasta el día inmediatamente anterior al día en que se realice el traspaso efectivo de dichos derechos económicos a la nueva Administradora o el pago o retiro.
- i. Comisión que percibirán la Administradora y el o los Custodios como retribución total por el desarrollo de sus funciones. Esta comisión deberá aplicarse sobre el Fondo o Fondos administrados, siendo admisibles comisiones en función de los resultados del Fondo o Fondos atribuidos al Plan. Esta comisión se devengará diariamente en función del valor diario del Fondo o Fondos administrados.
- j. Gastos que conforme al presente Acuerdo puedan ser imputados al Fondo o Fondos a los que se adscribe el Plan. En ningún caso se admitirá la imputación al Fondo o Fondos de los gastos intrínsecos de las operaciones de la Administradora derivados del normal desempeño de sus funciones y servicios conforme a lo establecido en este Acuerdo, tal como gastos de publicidad o de envío de información a los afiliados. Todo ello debe considerarse incluido en la comisión a que se refiere la letra i, de este mismo artículo.
- k. Documentación e información periódica que recibirá el afiliado conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
- Causas y requisitos que permitirán, en su caso, hacer retiros anticipados del Plan antes del plazo mínimo de diez (10) años, o de cinco (5) años en su caso, de aportaciones al mismo, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del presente Acuerdo.

El Prospecto deberá contener también las instancias de reclamación a las que debe remitirse el afiliado y/o el beneficiario, tanto internas de la propia Administradora como de las instancias Administrativa y Judicial.

Las Administradoras que cuenten con un Defensor del Afiliado deberán incluir la correspondiente información al respecto, así como las Normas de Funcionamiento del mismo.

El Prospecto deberá hacer referencia a la legislación vigente en el momento de la contratación del Plan de Pensiones por el afiliado, en especial la relativa a la normativa fiscal del producto, sin perjuicio de que ésta pueda variar con el tiempo.

El Prospecto que recoge los términos del Plan de Pensiones y el Documento de Adhesión establecido en el artículo siguiente de este Acuerdo, conforman el contrato de Plan de Pensiones. El Prospecto del Plan y el modelo de Documento de Adhesión deberán ser previamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 4. Afiliación al Plan de Pensiones

- 1. La afiliación requerirá de la firma por el afiliado de un Documento de Adhesión al Plan, en el que figurarán, al menos, los datos personales del afiliado, la designación de los beneficiarios, las aportaciones a realizar y la forma de pago de la prestación, que, por defecto, elige, sin perjuicio de que ésta se pueda modificar por escrito remitido a la Administradora hasta quince (15) días antes de tener derecho a la prestación. En el caso de que la Administradora tenga constituidos varios Fondos de Jubilación y Pensiones, el afiliado deberá indicar en el Documento de Adhesión el criterio de distribución de sus aportaciones entre los diferentes Fondos ofrecidos por la Administradora, sin perjuicio de que esta distribución pueda modificarse en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Acuerdo.
- 2. La afiliación será efectiva cuando la Administradora entregue al afiliado una copia del Documento de Adhesión y un ejemplar del Prospecto del Plan a que se refiere el Artículo anterior de este Acuerdo. Ambos documentos forman parte integrante del contrato de Plan de Pensiones y vinculan a las partes. Toda variación que afecte a los términos contractuales deberá recogerse en la correspondiente addenda que también formará parte integrante del contrato y vinculará a las partes.

Artículo 5. Confidencialidad de la Información

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y los Custodios no podrán divulgar información respecto de sus afiliados y beneficiarios, a menos que lo hagan con el consentimiento expreso de los mismos o que la información deba ser divulgada a la Comisión en virtud de este Acuerdo o de cualquier otra normativa que sea de aplicación, o que medie orden de autoridad competente dictada de conformidad con la ley.

Capítulo Segundo De los Fondos de Jubilación y Pensiones

Artículo 6. Naturaleza y Principios Básicos de los Fondos de Pensiones

- a. Los Fondos de Jubilación y Pensiones son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a Planes de Pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán conforme a lo establecido en la ley y en el presente Acuerdo.
- b. Los Fondos se regularán por sus propias Normas de Funcionamiento según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 del presente Acuerdo y serán administrados necesariamente por una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones con la participación de uno o más Custodios.
- c. Los Fondos de Pensiones deberán tener patrimonio totalmente separado e independiente del patrimonio de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.
- d. Los Fondos de Pensiones estarán integrados por uno o varios Planes de Pensiones. Los recursos patrimoniales de los Fondos provienen de las aportaciones a los Planes adscritos, por los afiliados o los empleadores en su caso, y de las rentabilidades netas obtenidas por la inversión de las mismas.
- e. Los acreedores de los Fondos, incluidos los beneficiarios, no podrán hacer efectivos sus créditos sobre los patrimonios de los afiliados, cuya responsabilidad está limitada a sus compromisos de aportación a sus Planes de Pensiones adscritos. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de la Administradora ni del o los Custodios. La Administradora no podrá constituir nirigún tipo de prenda o gravamen sobre el patrimonio de los Fondos.

Artículo 7. Obligatoriedad de Autorización previa para los Fondos de Pensiones

La constitución e inicio de operaciones de los Fondos de Jubilación y Pensiones requiere de autorización previa por la Comisión Nacional de Valores conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 8. Requisitos para obtener y conservar la Autorización para operar

1. La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que pretenda constituir un Fondo de Jubilación y Pensiones deberá solicitar autorización previamente a la Comisión Nacional de Valores. Una vez obtenida la autorización, el Fondo queda habilitado para la integración y desarrollo de Planes de Pensiones. La Comisión tendrá el plazo de treinta (30) días calendario desde la recepción completa de la solicitud y la documentación para pronunciarse sobre la petición. Este plazo de treinta (30) días se interrumpirá en el momento en que la Comisión emita comentarios u observaciones en relación con la documentación presentada. Otorgada la autorización correspondiente, la Comisión remitirá la resolución respectiva para su publicación en la Gaceta Oficial.

- 2. La constitución del Fondo debe constar en Acta de Autorización debidamente adoptada por la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones con los requisitos establecidos en el siguiente numeral de este mismo artículo.
- 3. La solicitud de autorización se presentará junto al Acta de Autorización que deberá contener necesariamente las siguientes menciones:
 - a. La denominación o razón social y el domicilio de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y del o los Custodios, así como la identificación de las personas que actúan en su representación en la constitución del Fondo.
 - b. La denominación del Fondo, que deberá ser seguida, en todo caso, de la expresión "Fondo de Jubilaciones y Pensiones".
 - c. El objeto del Fondo, conforme a lo estipulado en este Acuerdo.
 - d. Las normas de funcionamiento con el siguiente contenido mínimo:
 - d.1 La política de inversiones de los recursos aportados al Fondo.
 - d.2 Las normas de distribución de los gastos de funcionamiento.
 - d.3 Las normas que hayan de regir la disolución y liquidación del Fondo.
 - d.4 Los requisitos para la modificación de las normas de funcionamiento y para la sustitución de la Administradora y del o los Custodios.

Artículo 9. No aplicación a fondos del SIACAP.

Las disposiciones del capítulo segundo no serán de aplicación a los fondos de Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos regulados por la Ley 8 de 1997.

Capítulo Tercero De las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones

Artículo 10. Principios de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones

Podrán ser Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones las sociedades anónimas que tengan como objeto social y actividad principal la administración de Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos. No obstante, la Administradora a quien se le otorgue autorización y licencia para administrar Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, podrá dedicarse a negocios incidentales de la administración de los citados fondos, tal como la constitución y administración de fideicomisos. La Cemisión Nacional de Valores podrá restringir las actividades que lleven a cabo las Administradoras cuando lo considere necesario para proteger los intereses de los afiliados y beneficiarios.

2. Las Administradoras actuarán en interés de los Fondos que administren siendo responsables frente a afiliados y beneficiarios de todos los perjuicios que se les causaran por el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11. Obligatoriedad de la Licencia

Las entidades que deseen actuar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en la República de Panamá o desde ésta, deberán obtener previamente una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

A las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones les serán aplicables, mutatis mutandi, las disposiciones del Acuerdo No. 5, de 25 de junio de 2003, por el cual se reglamentan las normas de conducta, registro de operaciones e información de tarifas.

De igual manera le serán de aplicación y obligatorio cumplimiento a las entidades que deseen actuar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo contenidas en el Acuerdo No. 1-2005 de 3 de febrero de 2005.

Artículo 12. Requisitos para Obtener y Conservar la Licencia

La entidad que solicite el otorgamiento de una licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, para obtener y conservar dicha licencia, deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

- Dedicarse principalmente a actividades propias del negocio de Administración de Planes de Pensiones y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo.
- Ser persona jurídica y constituirse con la forma de sociedad anónima cuyo Pacto Social deberá prever los requisitos establecidos en el presente artículo.
- 3. El Pacto Social deberá prever que la sociedad tenga como objeto social principal la administración de Planes y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos regulados en el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo, y que la denominación social incluya las expresiones "Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones" o "AFP", u otra sustancialmente similar.
- 4. Contar con una Junta Directiva o su equivalente formada por no menos de tres miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores o el sector financiero en general. Tales condiciones de honorabilidad, conocimientos y experiencia serán exigibles también en los demás ejecutivos principales de la entidad.

Se entenderá que tienen honorabilidad comercial y profesional quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras. En todo caso, se entenderá que carece de tal honorabilidad quien este incurso en una causa de incapacidad para ocupar cargos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Decreto Ley 1 de 1999. Se considera que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer funciones en un Administrador de Inversiones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, funciones como ejecutivos principales o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas, del sector financiero.

5. Contar con la cantidad de ejecutivos principales que el volumen de negocios de la entidad demande, quienes deberán contar con las correspondientes Licencias expedidas por la Comisión. Todo Administrador de Inversiones deberá nombrar al menos a una persona que sea titular de Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, según se reglamenta posteriormente en el presente Acuerdo.

A los efectos de la definición de Ejecutivo Principal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999 se entenderá que desempeñan responsabilidades claves el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento, así como las demás personas que tengan cargos ejecutivos de dirección y operación del negocio de la entidad. El hecho de ser dignatario o miembro de la Junta Directiva no determinará por sí mismo el tener el carácter de ejecutivo principal. Serán también considerados ejecutivos principales las demás personas que presten funciones de alta administración, dirección, estrategia, control o asesoramiento a la entidad. La Comisión podrá requerir a cualquier persona dentro de la organización de un Administrador de Inversiones que realice funciones de esta naturaleza que obtenga la Licencia correspondiente.

- 6. Contar con un Oficial de Cumplimiento, quien deberá ser titular de Licencia de Ejecutivo Principal expedida por la Comisión, y con los Manuales y Reglamentos que sean necesarios y requeridos para que el Administrador cumpla con las medidas de prevención de blanqueo de capitales, según las leyes aplicables y los Acuerdos que haya dictado la Comisión y los que se dicten en el futuro.
- 7. Contar con una organización administrativa y contable y medios técnicos y humanos adecuados para prestar los servicios propios a su Licencia y para cumplir y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan, con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 y disposiciones de desarrollo, así como que tengan establecidos procedimientos de control interno y de seguridad en el ámbito informático que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad.

En caso de que la entidad solicitante sea afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Comisión podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, circunstancia que debe quedar debidamente documentada mediante contratos de arrendamiento, servicios administrativos (incluyendo mantenimiento de registros, soporte informático), servicios profesionales, y todos los demás que fueran necesarios para la acreditación de que cuenta con la organización administrativa necesaria para el desarrollo del negocio.

En especial, deberá establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les corresponden de acuerdo con el Decreto Ley 1 de 1999, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, incluidas a titulo meramente indicativo y sin que la mención sea excluyente todas las obligaciones referentes a la confidencialidad

de los clientes y sus cuentas y las medidas para prevenir el uso indebido de información privilegiada. Deberá igualmente disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de conducta, de control interno y de evaluación de riesgos y para el correcto desarrollo de las normas de supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Valores.

8. Disponer de un Manual de Procedimientos que establezca la organización administrativa y contable, medios técnicos y humanos, normas de funcionamiento y procedimientos, de cada una de las áreas de actuación que intervienen en el desarrollo de las actividades de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

En el Manual deberán establecerse, además, normas y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les corresponden de acuerdo con el Decreto Ley 1 de 1999, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, incluidas a título meramente indicativo y sin que la mención sea excluyente todas las obligaciones referentes a la confidencialidad de los afiliados y beneficiarios y sus derechos económicos y las medidas para prevenir el uso indebido de información privilegiada. Deberá igualmente disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de conducta, de control interno y de evaluación de riesgos y para el correcto desarrollo de las normas de supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Valores.

- 9. Presentar a la Comisión los Estados Financieros interinos y auditados, respecto de sí misma y de los Fondos de Jubilación y Pensiones bajo su administración, que sean exigibles conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y conforme a lo regulado en los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, tal como quedó modificado por los Acuerdos No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y el No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Comisión mediante Acuerdo.
- 10. Adoptar y mantener en funcionamiento un Reglamento Interno de Conducta, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. 5-2003 de 25 de junio de 2003, en el que de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así corno los procedimientos y mecanismos internos que sean necesarios y pertinentes al cumplimiento del Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios.
- 11. Mantener actualizada toda la información que sobre el Administrador de inversiones haya sido presentada a la Comisión.

- 12. Tener su domicilio social y comercial, su efectiva administración y dirección, así como los documentos, libros y registros de acciones, en el territorio de la República de Panamá.
- 13. Obtener las demás autorizaciones y registros que la legislación mercantil general requiera para la prestación de servicios.
- 14. Mantenerse al día en el pago de la tarifa de supervisión que les corresponda, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999 y los Acuerdos correspondientes.
- 15. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y la operación del negocio.
- 16. Disponer de un Plan de Sistemas y Seguridad informáticos adecuado para prestar los servicios propios a su Licencia.
- 17. Tener un capital social mínimo, neto de pérdidas, total y efectivamente suscrito y pagado, de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00). Adicionalmente, este capital no podrá ser nunca inferior al uno por ciento (1%) de los Fondos de Pensiones gestionados.

Las acciones que representen el capital social podrán ser emitidas únicamente en forma nominativa.

En caso de que por alguna circunstancia el capital social llegara a estar por debajo del mínimo correspondiente, la Comisión dará a la Administradora un plazo máximo de noventa (90) días para completarlo, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, la Comisión podrá revocar y cancelar la licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, caso en que se aplicará lo establecido en el artículo 20 del presente Acuerdo para la liquidación forzosa o intervención de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

18. Contratar y mantener vigentes las pólizas, fianzas o garantías necesarias para cubrir los riesgos de hurto, robo o apropiación indebida, por parte de sus directores, dignatarios, ejecutivos principales y empleados, en virtud del acceso a los valores y dineros de los Fondos administrados ya sea fisicamente o mediante autoridad para administrar o disponer de dichos valores o dineros, ya sea individualmente o en conjunto con otros. La garantía deberá asegurar, como mínimo, el dos y medio por ciento (2.5%) de cada Millón de Balboas bajo administración, al cierre del año anterior, con un mínimo absoluto de cincuenta mil Balboas (B/. 50,000.00). Dichas pólizas, fianzas o garantías deberán ser contratadas por la Administradora tan pronto inicie la administración de la cartera

o carteras correspondientes al Fondo o Fondos de Pensiones, y ser ajustada en la medida en que se inicie la administración de otros Fondos de Pensiones. Copia de la póliza, fianza o garantía deberá ser remitida a la Comisión.

Artículo 13. De la Solicitud de Licencia

Las entidades que se propongan ejercer el negocio de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en o desde la República de Panamá, deberán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la expedición de la Licencia correspondiente, para lo que deberán presentar una petición que contenga la información y la documentación precisa para comprobar que dicha entidad cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha Licencia y la operación del negocio, conforme al presente Acuerdo y la demás normativa que sea de aplicación. La solicitud de Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones contendrá además de lo establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo, la siguiente información:

- 1. Razón social del solicitante.
- 2. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre o razón social.
- 3. Datos de constitución de la sociedad.
- 4. Domicilio legal del solicitante.
- 5. Dirección exacta del establecimiento donde llevará a cabo sus operaciones y las de sus sucursales, en caso de existir tales.
- 6. Capital social suscrito y pagado.
- Identificación de la persona o personas que se nombren como Ejecutivos Principales (mínimo una persona), que deberá contar con la correspondiente Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones. En caso de que la persona designada como Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones de la solicitante no sea titular de la Licencia correspondiente a tal cargo, será admisible su designación únicamente si a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, ya ha aprobado el examen de conocimiento requerido para la misma. En tal caso, el trámite correspondiente a la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones se podrá surtir al mismo tiempo que el de la Licencia de la Administradora, pero su concesión quedará condicionada a la concesión de Licencia de esta última.
- 8. Identificación de la persona que se nombre como Oficial de Cumplimiento, quien deberá contar con Licencia de Ejecutivo Principal. En caso de que la persona designada como Oficial de Cumplimiento de la solicitante no sea titular de la Licencia correspondiente a tal cargo, será admisible su designación únicamente si a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, ya ha aprobado el examen de conocimiento requerido para la misma. En tal caso, el trámite correspondiente a la

Licencia de Ejecutivo Principal se podrá surtir al mismo tiempo que el de la Licencia de la Administradora, pero su concesión quedará condicionada a la concesión de esta última.

- 9. Fecha en que proyecta iniciar operaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 71 del Acuerdo No. 5, de 23 de julio de 2004.
- 10 Nombres de los propietarios efectivos que tengan control de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y presentación de la composición accionaria de la sociedad solicitante, en el Formulario DMI-3 que se incluye como Anexo V del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
- 11. Tratándose de una sociedad que es o será subsidiaria o afiliada dentro de un grupo económico, identificación de su posición dentro del grupo económico y de la sociedad bajo la cual consolida, de conformidad con el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, sobre forma y contenido de los Estados Financieros que deben presentar las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión.

Artículo 14. Documentos que deben Aportarse con la Solicitud

La solicitud de Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- 1. Poder y solicitud, tramitada por abogado idóneo.
- 2. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 2 del Acuerdo No. 5-2004.
- 3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- 4. Copia simple de la cédula de identidad personal de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños o residentes en Panamá. En el caso de que todos o algunos de los directores y dignatarios de la solicitante sean extranjeros, deberán aportarse copias del documento de identidad de su país de origen y de su pasaporte, o en defecto de este último, de alguna otra identificación satisfactoria a juicio de la Comisión. En el caso de que se trate de documentos emitidos en el extranjero, éstos deberán presentarse apostillados o cumplir con los trámites consulares correspondientes.
- Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999.
- 6. Para los efectos de la presentación de la información sobre los directores, dignatarios el o los Ejecutivos Principales de la solicitante el Formulario DMI-4 contenido en el Anexo VI del presente Acuerdo y que forma parte integrante del

mismo, correspondiente a cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.

- 7. Estados financieros anuales auditados por un Contador Público Autorizado independiente correspondiente a los dos (2) últimos períodos fiscales, elaborados de conformidad con los Acuerdos dictados por la Comisión sobre la Forma y Contenido de los Estados Financieros de las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión y estados financieros interinos trimestrales que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitante está en etapa pre-operativa al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
- 8. Dos o más referencias bancarias y comerciales de la entidad solicitante. Si se trata de un solicitante en fase pre-operativa, las cartas de referencias bancarias y comerciales deberán ser presentadas sobre sus accionistas. Las cartas de referencia que deben acompañarse a la solicitud de licencia deberán emitirse por personas que no estén interesadas en la solicitud de la licencia o formen parte de sociedades afiliadas interesadas en ella. Tampoco se admitirán cartas de referencia personal redactadas por los asesores legales, auditores o personas que presten servicios profesionales a las personas a las que tales cartas se refieran. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación y de contacto de las personas que las firman. Si están otorgadas en el extranjero, deberán ser debidamente legalizadas para ser aportadas a la solicitud.
- 9. Dos o más referencias bancarias y personales de cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales de la entidad, con las mismas características previstas en el numeral 8 de este artículo.
- 10. Para los efectos de la presentación sobre la información sobre los propietarios efectivos de las acciones que tengan control de la Administradora, el Formulario DMI-3, Anexo V, debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad u otro director o dignatario debidamente autorizado. Además, se aportará, si son personas naturales, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si son personas jurídicas sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas o equivalentes y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.
- 11. Borrador de Reglamento interno de conducta, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No.5-2003 de la Comisión Nacional de Valores, en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en el Decreto Ley 1 de 1999.
- 12. Declaración jurada de las personas que vayan a actuar como dignatarios, directores y ejecutivos principales, de que no están incursos en las causas de incapacidad fijadas en el artículo 50 del Decreto Ley 1 de 1999.
- 13 Borrador del Manual que desarrollará la ejecución de la política "Conozca su cliente".

- 14. Plan de Negocio de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que contenga un estudio del negocio proyectado a cinco años con un escenario base, un escenario desfavorable y un escenario favorable, en el que se incorpore, al menos, la siguiente información:
 - a. Participación prevista en el mercado
 - b. Para cada uno de los escenarios, proyecciones de:
 - b.1 Inversiones y financiación
 - b.2 Estados financieros:
 - b.3 Evaluación del proyecto
 - b.4 Resumen del proyecto

El plan de negocio no será de acceso público.

- 15 Manual de Procedimientos que determine la estructura, funciones y procedimientos de cada una de las áreas de actuación que intervienen en el desarrollo de las actividades de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, y que al menos serán las siguientes:
 - a. Inversiones
 - b. Operaciones
 - c. Contabilidad
 - d. Beneficios
 - e. Servicios
- 16 Plan de sistemas y seguridad para los sistemas de la información.
- 17 Identificación de la persona que se designe como ejecutivo de enlace con la Comisión Nacional de Valores, que, necesariamente, deberá ser el Ejecutivo Principal, el Oficial de Cumplimiento, un miembro de la Junta Directiva o el Gerente General.
- 18. Cualquier información o documentación adicional o complementaria que la Comisión estime necesaria para la acreditación del cumplimiento de las condiciones requeridas por la Ley No. 10, de 16 de abril de 1993 y sus disposiciones reglamentarias para la expedición de la Licencia.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo No. 6-2001 de 20 de marzo de 2001, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento, o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. Lo anterior es sin perjuicio de la excepción contenida en el numeral 7 del presente artículo.

En todo caso, la Comisión Nacional de Valores podrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

Parágrafo: Las Administradoras que tengan licencia y lleven operando al menos cinco (5) años a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no tendrán que presentar

el Plan de Negocio ni el Manual de Política de Conozca su Cliente requeridos en este artículo.

Artículo 15. Inicio de Operaciones

Otorgada una licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, el titular de la misma adoptará las actuaciones precisas para iniciar efectivamente operaciones en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente. De no iniciar efectivamente operaciones en el plazo antes señalado, podrá ser revocada la licencia otorgada previa comunicación con la entidad con licencia, la cual dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para indicar las razones por las cuales no ha iniciado efectivamente operaciones.

Una vez recibidas la Comisión evaluará las razones expresadas por la entidad con licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, siendo únicamente admisibles supuestos de fuerza mayor o caso fortuito y procederá, según sea el caso a la revocación de la respectiva licencia o a la fijación de un nuevo plazo de inicio de operaciones en el caso de que las razones expuestas sean admisibles.

Artículo 16. Tarifa de Supervisión

La entidad que obtenga licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en o desde la República de Panamá, deberá pagar anualmente la Tarifa de Supervisión prevista en el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999, pago que se hará mediante cheque certificado a favor de la Comisión Nacional de Valores o cheque a favor del Tesoro Nacional y de conformidad con los procedimientos adoptados mediante Acuerdo.

Artículo 17. Suspensión y Revocación de Licencia y Otras Medidas

En el caso de que una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deje de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para obtener y conservar la licencia o incumpla las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar las medidas que estime oportunas encaminadas a la protección y defensa de los afiliados, beneficiarios y público en general, según lo amerite el caso, pudiendo suspender o revocar y cancelar la licencia.

Capítulo Cuarto
Operaciones de las Administradoras de Inversiones
de Fondos de Jubilación y Pensiones

Artículo 18. Obligación de Comunicación de los Cambios en las Condiciones bajo las cuales se concedió la Licencia

En aplicación de lo establecido en el numeral 1, del Artículo 72, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, las Administradoras deberán comunicar a la Comisión Nacional de Valores todos los cambios que se produzcan en los requerimientos y en las condiciones bajo las cuales se les concedió la autorización y se expidió la licencia conforme al presente Acuerdo.

Artículo 19. Cambios en el Control Accionario

Todo cambio accionario en una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, en los términos previstos en los dos primeros párrafos del artículo 74, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, deberá ser previamente autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

Los requisitos, procedimiento, documentación y plazos son los establecidos en el artículo 74 del Acuerdo No. 5-2004.

El traspaso propuesto no surtirá efectos jurídicos hasta que sea autorizado por la Comisión.

Artículo 20. Cese de Operaciones y Liquidación Voluntaria

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que quiera cesar en sus operaciones, deberá solicitar previamente a la Comisión la autorización del cese de sus operaciones y del Plan de Traspaso del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones administrados a otra Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones no podrá cesar en el ejercicio de sus funciones ni iniciar su liquidación, mientras la Comisión no apruebe el cese de operaciones y el Plan de Traspaso, en los términos previstos en los Artículos 19 y 20 del presente Acuerdo.

Artículo 21. Solicitud para el Cese de Operaciones

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la autorización del cese de sus operaciones, con la correspondiente cancelación de su licencia, previa su liquidación y disolución. La tramitación se realizará en las mismas condiciones, procedimiento y requisitos establecidos en el Artículo 82, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, pero con la necesaria observancia de las particularidades y salvedades derivadas de la naturaleza de los Planes y Fondos de Pensiones que se concretan en los párrafos siguientes de este artículo.

El cese de operaciones, la liquidación, disolución y cancelación de la licencia de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en ningún caso puede afectar a la continuidad del Fondo o Fondos de Pensiones que administre, que no se disolverán ni liquidarán, ni puede perjudicar, en modo alguno, a los derechos de afiliados y beneficiarios.

El Plan de liquidación requerido en el numeral 5 del Artículo 82 del Acuerdo No. 5, así como todas las referencias de dicho artículo, a la liquidación, deben referirse, en el caso de Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones, exclusivamente a los compromisos pendientes y a los bienes y valores de la Administradora que cesa en sus operaciones y se liquida, y no al Fondo o Fondos administrados por la misma y que serán, necesariamente, traspasados en su totalidad a otra Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

La Administradora que cesa deberá presentar y designar una nueva Administradora que la sustituya y el correspondiente Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados, que deberá ser previamente autorizado por la Comisión y ajustarse a las reglas previstas en las Normas de Funcionamiento del Fondo y en el contrato de Plan de Pensiones, así como al cumplimiento de lo establecido para la sustitución de Administradoras en el Artículo 20 del presente Acuerdo.

El traspaso del Fondo o Fondos de Pensiones no requiere necesariamente de la liquidación de los activos que tenga el Fondo y su entrega a la nueva Administradora, sino que ambas Administradoras, cesante y nueva, pueden pactar el traspaso integro del Fondo con todos sus títulos-valores y activos. Caso este último en que deberá preverse el procedimiento para la transmisión de bienes y derechos y, en su caso, el coste y el período que conllevará la operación.

Artículo 22. Sustitución de Administradoras

La sustitución de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones se regirá por el procedimiento, requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 86, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 con las particularidades establecidas en los siguientes párrafos:

1. La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrá acordar su sustitución cuando así lo estime pertinente solicitando autorización previa a la Comisión y cumpliendo con las reglas previstas en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones y en el contrato del Plan de Pensiones.

Al escrito de solicitud deberá acompañar escrito de la nueva Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función, siempre que cuente con las condiciones y requisitos establecidos para ello en este Acuerdo. En ningún caso podrá la Administradora renunciar, dejar o abandonar el ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se haya designado la nueva entidad que le sustituya y ésta reciba los recursos y derechos económicos de afiliados y beneficiarios adscritos al Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones objeto de traspaso.

2. La intervención o liquidación forzosa de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones conllevará el cese de dicha entidad en la administración de sus Fondos de Jubilación y Pensiones. El proceso de intervención se hará según lo regulado en el Capítulo III, del Título XIV del Decreto Ley 1, de 8 de julio de 1999. El informe que, conforme al artículo 224 del citado Decreto Ley, deben realizar los interventores, contendrá adicionalmente a lo estipulado en ese artículo un pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de designar una nueva Administradora, caso en el que deberá elaborarse el correspondiente Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados. En el caso de que la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del Decreto Ley 1 de 1999, considere que es conveniente la reorganización de la Administradora, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título XIV del Decreto Ley 1 de 1999, o la devolución de la administración y el control de la Administradora a sus directores, los Fondos administrados no verán afectada su continuidad. En el caso de que la Comisión acepte la designación de una nueva Administradora, ésta deberá presentar el Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados, que deberá ser autorizado por la Comisión. Y para el caso de que la Comisión acuerde la liquidación forzosa de la Administradora, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título XIV del Decreto Ley 1 de 1999, y durante el período de liquidación no se designe nueva Administradora, se producirá la disolución del Fondo o Fondos de Pensiones mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores. En dicha Resolución, la Comisión designará al o los liquidadores. El liquidador o liquidadores deberán proceder con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del o los Fondos de Pensiones, y a satisfacer y percibir los créditos. Serán de aplicación las normas contenidas en el Título XIV del Decreto Ley No. 1 de 1999, así como las señaladas en el artículo 80 y subsiguientes del Acuerdo No. 5-2004.

3. En todos los casos de sustitución de la Administradora del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones, sea cual sea la causa, además de las reglas y requisitos anteriores se exigirá a la Administradora cesante que constituya las garantías necesarias para cubrir las responsabilidades de su gestión y que haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 de este Acuerdo sobre elaboración, auditoría y publicidad de sus Estados Financieros y de los Estados Financieros del Fondo o Fondos por ella administrados.

La nueva Administradora deberá respetar los derechos y obligaciones pactados originalmente con los afiliados y beneficiarios. De forma especial, deben garantizarse las pensiones en curso de pago, si las hay, y los derechos acumulados por los afiliados en sus respectivos Planes de Pensiones.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICA DE INVERSIONES E INFORMACIÓN FINANCIERO CONTABLE DE
LOS FONDOS Y DE LAS ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES DE LOS
FONDOS DE JUBILACIÓN Y PENSIONES

Capítulo Primero
Principios de la Política de Inversiones

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deben actuar de buena fe y con el buen juicio y cuidado de quien administra sus propios negocios, atendiendo a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia monetaria. Por congruencia monetaria se entenderá que al menos dos terceras partes (2/3) de las inversiones se realizarán en aquella moneda en que se pagarán las prestaciones.

Artículo 24. Política de Inversiones

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán establecer por escrito una Declaración de Principios Básicos de Inversión para cada uno de sus Fondos administrados, donde conste al menos la asignación de activos, el tipo de gestión, los métodos de control de los rendimientos absolutos y relativos de las inversiones y del riesgo de las mismas.

A estos efectos, se entenderá por tipo de gestión, al menos, si ésta es activa o pasiva; por métodos de control los procedimientos para medir la rentabilidad o el riesgo, y por rendimientos absolutos y relativos, la rentabilidad obtenida en un período de tiempo determinado, y la rentabilidad comparada con un índice o parámetro de riesgo, respectivamente.

Artículo 25. Comité de Riesgos

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán conformar un Comité de Riesgos cuya composición y reglas de funcionamiento deberán constar por escrito.

Este comité estará presidido por un Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones de la entidad y contará al menos con tres miembros de reconocida honorabilidad y con conocimientos y experiencia en finanzas, mercados e inversiones.

Su función será la de analizar periódicamente y calificar el riesgo crediticio de las inversiones que se adquieran con los recursos del Fondo o Fondos administrados al menos una (1) vez al año.

Capítulo Segundo Activos en los que pueden invertir los Fondos de Pensiones

Artículo 26. Mercados Financieros Autorizados

Salvo cuando se trate de depósitos emitidos por instituciones financieras, los cuales podrán ser adquiridos directamente de la entidad emisora, al menos el ochenta por ciento (80%) de los instrumentos financieros adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán ser negociados en un mercado primario o secundario regulado.

Artículo 27. Activos Autorizados

Los Fondos de Jubilación y Pensiones podrán invertir en:

- 1. Valores emitidos o avalados por el Estado.
- 2. Depositos en Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general.
- 3. Títulos de deuda emitidos por empresas e instituciones financieras, registrados en la Comisión Nacional de Valores y listados en bolsas autorizadas o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero.
- 4. Títulos de deuda, acciones de negociación privada o instrumentos titularizados, siempre que no se exceda el porcentaje permitido en el Artículo 26 del presente Acuerdo.
- 5. Acciones comunes y preferentes registradas en la Comisión Nacional de Valores y listadas en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero.
- 6. Inversiones en el extranjero de acuerdo al artículo 34 del presente Acuerdo.

Artículo 28. Límites por Tipo de Activo: Fondo Básico

Todas las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones al menos deberán tener un Fondo Básico que observe los siguientes límites máximos de inversión por tipos de activo:

Valores emitidos o avalados por el Estado	50%
Depósitos en Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general	60%
Títulos de deuda emitidos por empresas e instituciones financieras, registrados en la Comisión Nacional de Valores y listados en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero, o de negociación privada con el limite expresado en el Artículo 24 del presente Acuerdo	40%
Acciones comunes y preferentes registradas en la Comisión Nacional de Valores y listadas en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero, o de negociación privada con el límite expresado en el Artículo 24 del presente Acuerdo En ningún caso, las inversiones en el extranjero de acuerdo al artículo presente Acuerdo podrán superar el 50% por tipo de activo.	40% 34 del

Artículo 29. Multifondos

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrán crear Fondos distintos del Fondo Básico con diferentes perfiles de riesgo y rentabilidad esperada.

En ningún caso podrán invertir en activos diferentes a los indicados en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Los afiliados podrán tener los recursos de su Plan de Pensiones en distintos Fondos.

Se permitirá el traspaso de recursos entre los distintos Fondos como máximo cuatro veces al año.

Cada Fondo tendrá una única comisión en los términos definidos en artículo 3, letra i del presente Acuerdo. La comisión final será el promedio ponderado de la suma de las comisiones de cada uno de los Fondos seleccionados por el afiliado.

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones velarán especialmente por brindar a los afiliados la información que les permita escoger el Fondo o grupo de Fondos que mejor se adapte a su perfil y aversión al riesgo. Para esto, deberán informar de las rentabilidades y sus volatilidades de referencia para cada tipo de inversión y advertir cuáles son los activos adecuados en función de la edad y aversión al riesgo de los afiliados.

Artículo 30. Límites de Concentración por Emisor

1. Criterios Generales

La suma de recursos invertidos en títulos de deuda y acciones de una misma sociedad deberá ser, como máximo, la que resulte menor de las siguientes cantidades:

- a. 10% del Patrimonio del Fondo
- b. 20% de los activos totales de la empresa o institución financiera a invertir, según sus últimos estados financieros auditados

En el caso de depósitos, el límite por entidad financiera será del 20% del valor total de cada Fondo, y no se aplicará limitación alguna sobre los activos de la entidad financiera. En ningún caso el máximo global por empresa o institución financiera podrá sobrepasar el 20% en todas las inversiones ya sea deuda, patrimonio y/o depósitos.

Estos límites rigen para todos los tipos de Fondos.

2. Grupos Económicos

Para las sociedades que conformen un grupo económico, el límite de inversión será de un 20%, manteniendo las restricciones establecidas en el apartado a) anterior para cada sociedad en particular. Re entiende por grupo económico a aquellas entidades u organizaciones y sus subsidiarias o afiliadas que tienen un control común o están bajo una administración común. Se entiende que existe control cuando existe poder directo o indirecto de ejercer una influencia

determinante sobre la administración, la dirección y las políticas de una persona, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, mediante derechos contractuales o de otro modo. Toda persona que individualmente o de común acuerdo con otras personas sea titular o tenga el derecho de ejercer el voto con respecto a más del veinticinco por ciento de las acciones emitidas y en circulación de una sociedad se presumirá que ejerce control sobre dicha sociedad. De igual modo se presumirá que la persona que tenga menos de dicho veinticinco por ciento no ejerce control sobre dicha sociedad. Ambas presunciones admitirán prueba en contrario.

Articulo 31. Fondos de Inversión

Cuando la Administradora juzgue que la inversión mediante Fondos de Inversión agrega valor a su cartera de inversión, podrá adquirirlos. En cualquier caso la comisión se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, letra i, del presente Acuerdo.

Artículo 32. Excesos

Se entenderá por excesos cualquier cantidad que sobrepase los límites impuestos en los artículos 28 y 30 del presente Acuerdo, para el Fondo Básico, y el artículo 30 para los demás Fondos.

La Administradora deberá comunicar de los excesos en el momento en que se produzcan a la Comisión Nacional de Valores, y contabilizarlos en una cuenta especial.

En el caso del que el exceso haya sido ocasionado por movimientos de los precios o cualquier otra causa ajena a la Administradora, ésta tendrá un plazo de un (1) año desde el momento que se produjo el exceso para eliminarlo.

Si la causa del exceso fuese imputable a la Administradora, ésta deberá eliminarlo en un plazo máximo de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones que se le pueda aplicar y las responsabilidades que se le pudiesen atribuir por el daño producido al Fondo.

Las violaciones a lo dispuesto en este Artículo serán sancionadas por la Comisión Nacional de Valores, con la imposición de sanciones administrativas según la gravedad de la falta, su reincidencia y los daños que se causen a terceros. Dichas sanciones podrán ser impuestas por la Comisión a la Administradora y/o a los directores, dignatarios, gerentes, empleados y demás funcionarios que hayan participado en la comisión de la violación y tengan o deban tener conocimiento de la falta. En este último caso, la Administradora será solidariamente responsable por la multa que se imponga a dichas personas.

Las sanciones podrán ser: amonestación privada, amonestación pública, multa de entre un cinco (5%) y un veinticinco (25%) por ciento del exceso. Las sanciones en ningún caso podrán repercutirse al Fondo o Fondos administrados.

Artículo 33. Análisis de Riesgos

El Comité de Riesgos de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberá analizar la solvencia de los títulos de deuda que adquiera y realizar un informe por escrito según lo dispuesto en el artículo 25 del presente Acuerdo. Este informe, y sus actualizaciones periódicas, deberán mantenerse en los archivos de la Administradora.

Artículo 34. Inversiones en Activos Extranjeros

Se podrá invertir en acciones emitidas por sociedades extranjeras y títulos de deuda emitidos por Estados, Bancos Centrales, Entidades Financieras y sociedades extranjeras que al menos el cincuenta por ciento (50%) cuenten con una calificación de grado de inversión, local del país de origen, o internacional otorgada por Calificadoras internacionales reconocidas.

Las acciones y títulos de deuda extranjeros deben ser de negociación habitual en mercados internacionales.

Las calificadoras de activos deberán ser de reconocido prestigio internacional.

Para los fondos de inversión internacionales, los títulos en que invierta el fondo deberán tener al menos el cincuenta por ciento (50%) con calificación de riesgo emitida por una calificadora internacional.

Artículo 35. Delegación de las Inversiones en Activos Extranjeros

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrá contratar los servicios de una entidad extranjera para la subadministración de una parte o de la totalidad de los activos extranjeros del Fondo. Esta subadministración no relevará a la Administradora de su responsabilidad de administración y en consecuencia, será su obligación establecer los mecanismos que le permitan vigilar la labor realizada por la entidad extranjera.

Únicamente podrán establecerse contratos de subadministración con administradoras que bajo la legislación de su país de origen estén facultados para administrar carteras colectivas y que reúnan, además, los requisitos que se establecen a continuación:

- Deberán estar autorizados para operar y supervisados por el órgano regulador del mercado de valores.
- 2. Deberán contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la administración de carteras colectivas.
- 3. No podrán ser contratados como subadministradores personas que hayan sido sancionadas en su jurisdicción por infracciones graves al régimen legal del mercado de valores, o cuyos Directores, dignatarios o ejecutivos hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio, contra la fe pública, por delitos relativos al blanqueo de capitales, por delitos contra la inviolabilidad del secreto o por la preparación de estados financieros falsos

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. En ese sentido, deberá mantener disponible la información que sirvió de sustento a dicha verificación para su consulta en cualquier momento por parte de la Comisión Nacional de Valores.

En el caso de que una Administradora resuelva contratar los servicios de subadministración a una entidad extranjera deberá hacer una revelación adecuada en el Prospecto del Plan de esta circunstancia, así como de las generales y características de la entidad contratada, de las condiciones en que se realizará dicha subadministración y de los mecanismos de control dispuestos por la Administradora.

La Administradora deberá notificar de inmediato a la Comisión esta circunstancia y remitir copia de los contratos respectivos.

Para los Fondos de Inversión en activos extranjeros rige también la limitación establecida en el artículo 3, letra i, del presente Acuerdo.

Artículo 36. Uso de Derivados

Los instrumentos financieros derivados sólo podrán usarse con el objeto de establecer coberturas.

El uso de derivados debe constar en la política de inversiones y debe contar con la aprobación del Comité de Riesgos. A estos efectos, se entenderán como instrumentos financieros derivados los establecidos en el numeral 2, incisos a, b, c, d, e, f y g, del artículo 30 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, y será de aplicación, mutatis mutandi, lo establecido en los artículos 31 y 32 del citado Acuerdo.

Las operaciones estructuradas solo podrán tener como subyacente los activos permitidos en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán ejecutar las transacciones con derivados con el mayor cuidado, asegurándose de que sus gestores poseen los conocimientos y la experiencia necesaria para operar con estos instrumentos. Asimismo, deberán llevar un registro diario de sus operaciones con derivados y los resultados obtenidos con éstos.

Artículo 37. Prohibición de Apalancamiento y Préstamos

Los Fondos de Jubilación y Pensiones no podrán tomar deuda, ni prestar directamente sus recursos.

Artículo 38. Conflicto de Intereses

Las operaciones que realicen directa o indirectamente y por cuenta propia los dignatarios, directores y ejecutivos principales de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones sujetas a las disposiciones del presente Acuerdo, sobre valores que integren la cartera de uno o varios de sus Fondos de

Pensiones deberán ser reportadas por escrito a la Administradora, en la oportunidad que se establezca en el respectivo Código de Conducta. Sin perjuicio de todo lo anterior, las Administradoras deberán mantener disponible la información y documentación a que se refiere este artículo a requerimiento de la Comisión. Se excluyen de este requerimiento de reporte las operaciones realizadas sobre valores extranjeros y de deuda pública de la República de Panamá.

Capítulo Tercero De la Valoración y Contabilización de los Activos

Artículo 39. Principios

La valoración de los activos debe ser diaria y a precios de mercado.

Parágrato transitorio: para los Administradores de Inversiones de Jubilación y Pensiones que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo requieran realizar adecuaciones a la valorización de los activos de los fondos administrados con base a lo establecido en este artículo, se establece un período de adecuación máximo al vencimiento del período fiscal del año 2006, que deberá verse reflejado en los estados financieros que se presenten a la Comisión Nacional de Valores el primer semestre del año 2007.

Artículo 40. Cuota de Ahorro y Número de Cuotas

El valor de la cuota de participación se calculará en base al valor del patrimonio del Fondo, es decir activos totales menos pasivos totales, dividido por la cantidad de cuotas existentes en el período inmediato anterior.

Las fluctuaciones en el valor de los activos, los intereses, dividendos y en general las variaciones en el Patrimonio originadas por las pérdidas y ganancias del proceso de inversión de los Fondos ocasionarán cambios en el valor de la cuota de participación. Las contribuciones, pagos de prestaciones y cualquier otro cambio no atribuible al proceso de inversión de los activos generarán cambios en el número de cuotas.

El cálculo del valor de la cuota de ahorro será diario permitiéndose un retraso máximo de cinco (5) días hábiles. El patrimonio de cada afiliado individual se obtendrá de la multiplicación del número de cuotas que posea por el valor de la cuota en ese momento.

El valor de la cuota deberá ser informado a la Comisión Nacional de Valores y al público teniendo en cuenta la periodicidad del párrafo anterior, el día hábil inmediatamente posterior a su cálculo. Asimismo, se deberá informar conjuntamente las rentabilidades del último año y último mes calendarios, calculadas en forma compuesta sobre una base de días efectivos sobre trescientos sesenta y cinco (365).

Artículo 41. Fuente Oficial de Información

Las fuentes oficiales de información para los precios de mercado son las Bolsas autorizadas de Panamá para los activos nacionales, y aquellas cotizaciones que consten en los sistemas electrónicos habituales de información financiera para los activos internacionales. A los efectos de la valoración del patrimonio deberán tomarse los precios de cierre tipo comprador y deberán guardarse los sustentos de los precios, es decir impresión simple de la pantalla, hasta por dos (2) años.

Artículo 42. Ausencia de Precio

En caso de que el instrumento no haya sido transado al momento de hacer la valoración, entendiéndose que no se ha transado al menos en los tres últimos meses, o sus precios negociados no sean suficientemente representativos, entendiéndose por suficientemente representativo aquellas transacciones por importe superior a cinco mil Balboas (B/. 5,000.00), se procederá de la forma siguiente:

- Acciones. Se tomará el último precio transado, siempre que se trate de una transacción significativa. Las transacciones serán consideradas significativas cuando sean por un volumen superior a cinco mil Balboas (B/. 5,000.00). En caso que las transacciones no sean significativas se deberá tomar el costo histórico o valor en libros de la acción.
- Deuda. Se valorarán mediante el descuento de los flujos del instrumento utilizando tipos de instrumentos similares. Para lo anterior, se actualizarán los flujos financieros futuros, incluido el valor de reembolso, con los rendimientos de instrumentos con características de riesgo crediticio y plazo similares al instrumento en cuestión. Igualmente para el caso que no existan instrumentos similares se podrá utilizar como alternativa el valor en libros.

Artículo 43. Estados Financieros de la Administradora

La Administradora deberá presentar a la Comisión sus Estados Financieros interinos y auditados, conforme a lo establecido en artículo 11 numeral 9 de este Acuerdo v en el Artículo 73 del Acuerdo No. 5, de 23 de julio de 2004, y con la periodicidad y el contenido dispuestos en los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, o futuros acuerdos que regulen la materia, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Comisión mediante Acuerdo.

Los criterios de imposición de multas por presentación incompleta y mora en la presentación de estados financieros de las administradoras, se regirá mutatis mutandi, por lo dispuesto en el Acuerdo No. 10-2000 de 23 de junio de 2000 tal como quedó modificado por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001, No. 10-2003 de 18 de agosto de 2003 y el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 o futuros acuerdos que regulen la materia.

Artículo 44. Información del Fondo

La Administradora deberá presentar a la Comisión los Estados Financieros interinos y auditados de todos y cada uno de los Fondos de Jubilación y Pensiones que administre, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 de este Acuerdo y en los Acuerdos No. 2-2000 y 8-2000, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Comisión mediante Acuerdo. No obstante, la periodicidad con la que deberán presentar los estados financieros de los Fondos será semestral. La primera entrega se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del semestre correspondiente, y la segunda, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente. Solo esta segunda entrega requerirá que los estados financieros se presenten auditados.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, con periodicidad mensual, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores un balance y un estado de cambios en el patrimonio de los distintos Fondos de Jubilación y Pensiones que administren. Dicha información deberá ser remitida a la Comisión en los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. Asimismo, con periodicidad quincenal, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores dos informes, uno de posiciones de la cartera y otro de novedades de las transacciones realizadas. Dicha información deberá ser remitida a la Comisión en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión de cada quincena. Los formatos para la entrega de los informes anteriores son los que constan en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo. Anexo I (Balance), Anexo II (Estado de Cambios en el Patrimonio) y Anexo III (Informe de Posiciones de la Cartera).

TÍTULO TERCERO PUBLICIDAD SOBRE PLANES DE PENSIONES E INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS EN LOS FONDOS DE JUBILACIÓN Y PENSIONES

Artículo 45. Publicidad Sobre Planes de Pensiones

1. Se entenderá por publicidad toda forma de comunicación realizada directa o indirectamente por las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, a través de cualquier medio, con el fin de promover la afiliación del público, la permanencia de los afiliados, o para dar a conocer información de carácter general sobre la propia Administradora y los productos que ofrece.

La publicidad comprende anuncios convencionales, impresos, audiovisuales, a través de Internet y redes informáticas, y en general toda información dirigida al público, aunque sea de forma personalizada, difundida por cualquier medio, con el propósito de obtener los fines especificados en el párrafo anterior.

2. El objetivo de la publicidad es proporcionar a los afiliados y al público una información suficiente, clara, veraz y oportuna, en un formato de fácil comprensión.

La publicidad debe permitir al público comparar de forma equitativa entre las diversas ofertas de Planes y Fondos de Pensiones realizadas por las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, y a los afiliados evaluar si el Fondo o Fondos a los que tienen adscritos sus Planes de Pensiones, satisfacen sus necesidades o expectativas.

Artículo 46. Principios de la Publicidad Sobre Planes de Pensiones

La publicidad que realicen las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones no se halla sujeta a control previo, sin perjuicio de la potestad de supervisión y fiscalización que tiene la Comisión Nacional de Valores, pero debe, en todo caso, respetar los siguientes principios:

- 1. Claridad: Debe ser directa y completa, de forma que resulte fácil de entender por el público y útil para orientar sus decisiones. En concreto:
 - a. Toda referencia a retornos pasados debe ser meramente indicativa, y con la advertencia de que los resultados obtenidos en períodos anteriores no representan garantía alguna de resultados futuros. En todo caso, deberá hacerse constar el período de obtención de esos retornos, con indicación de si incorporan o no las comisiones de administración y custodia, su equivalente calculado sobre una base anual, y la identificación del contador público autorizado o firma de contadores públicos que auditó los Estados Financieros del Fondo o Fondos administrados.
 - b. Debe especificarse claramente la no existencia de garantía sobre retornos futuros.
 - c. Cualquier estimación sobre prestaciones futuras debe estar expresada en términos reales, esto es, con descripción de las magnitudes utilizadas para su cálculo. Sólo serán admisibles referencias en términos nominales si se acompañan de las correspondientes en términos reales, y se indica claramente en la publicidad su carácter nominal y su significado para el público.
 - d. Debe especificarse el perfil de riesgo que asume cada Plan y Fondo de Pensiones ofertado, de forma que sea comprensible para el público.
- Veracidad: Debe ser cierta y no inducir a equívocos o confusiones. Las condiciones ofrecidas en la publicidad tendrán carácter vinculante y deberán plasmarse, necesariamente, en el contrato del Plan de Pensiones documentado mediante el Prospecto y en las Normas de Funcionamiento del Fondo o Fondos a los que se adscriba.

- 3. Transparencia: En caso de campañas o promociones publicitarias, que involucren la entrega de regalos en efectivo o en especie a los afiliados, la publicidad deberá contener una leyenda que indique lo siguiente: "la entrega de regalos en efectivo o en especie a los afiliados no implica menoscabo en la rentabilidad del Fondo o incremento en los gastos del Fondo ya que éstos son asumidos únicamente por el patrimonio de la administradora del fondo".
- 4. Identificación e independencia: La publicidad deberá, necesariamente, mostrar la denominación y los signos distintivos y marcas comerciales de la Administradora de Inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones que lo oferta, así como los datos de la autorización, y Licencia en su caso, tanto de la Administradora como del Fondo o Fondos de Pensiones. Si la Administradora forma parte de un grupo financiero o económico, la publicidad puede hacer referencia al citado grupo, pero sin inducir al público a creer que es el referido grupo, o alguno de sus miembros, el que va a garantizar el Fondo o Fondos administrados por la Administradora de Inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones.

La Comisión Nacional de Valores ordenará la suspensión del uso de material publicitario que no cumpla o que contradiga los principios de publicidad contemplados en el presente artículo.

Artículo 47. Supervisión de la Comisión Nacional de Valores

- 1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 266, del Decreto Ley Nº 1, de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para ordenar que se suspenda el uso de aquellos materiales publicitarios que contradigan las pautas contempladas en los criterios de publicidad que se adoptan mediante el presente Acuerdo.
- 2. Los criterios de publicidad establecidos son de aplicación individual, lo cual implica que toda entidad que pretenda utilizar material publicitario en el cual uno o más de los criterios aquí adoptados aplique, estará obligado a cumplirlos.

Artículo 48. Exclusividad

Queda prohibido realizar publicidad sobre Fondos de Jubilación y Pensiones y Fondos de Cesantía, a entidades no registradas y autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a operar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Artículo 49. Información a Afiliados y Beneficiarios

 Con periodicidad mínima anual, la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones remitirá a cada afiliado una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos económicos acumulados.

- 2 Los beneficiarios de Planes de Pensiones, una vez causada la prestación, deberán recibir información apropiada sobre las opciones de cobro correspondientes. En caso de que el beneficiario opte por una renta vitalicia se le deberá informar de que la garantía de la prestación estará a cargo de la compañía aseguradora. La misma deberá ser suscrita directamente entre el afiliado y la compañía de seguros con la que se contrate la renta vitalicia. En caso de que se opte por un retiro programado se deberá informar de que el riesgo será por cuenta del propio beneficiario, no existiendo garantía externa. En su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro emitido por la entidad correspondiente.
- 3. Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán facilitar a los afiliados de los Planes de Pensiones, al menos con carácter semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como otras circunstancias que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en el Prospecto del Plan, en la política de inversiones, o en las comisiones de administración y custodia. La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo o Fondos a los que estén adscritos los Planes, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de los afiliados, en los términos establecidos en el Prospecto del Plan, la totalidad de los gastos del Fondo o Fondos de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre el monto administrado.
- 4. El Prospecto de los Planes podrá modificarse por decisión de la Administradora, previa comunicación por ésta, con al menos dos (2) meses de antelación, a los afiliados, que podrán optar, en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde que reciban la comunicación, por mantener su afiliación o trasladar sus derechos a otro Plan y/o otra Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones. En este último caso, no les serán de aplicación las nuevas condiciones en tanto formalizan su baja y la transferencia de sus derechos en el plazo indicado.

ARTICULO SEGUNDO (Anexos)

Mediante el presente Acuerdo se adoptan los Anexos 1-Balances, Anexo 2 - Estado de Cambio en el Patrimonio, Anexo III - Informe de Posiciones, Anexo IV - Formularios DMI-3, Anexo V - Formulario DMI-4 visibles en del presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO TERCERO (ADECUACION Y ENTRADA EN VIGENCIA)

El presente Acuerdo entrará en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, no obstante, transcurridos los tres (3) primeros meses del plazo de entrada en vigencia del Presente Acuerdo, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán reportar a la Comisión Nacional de Valores sobre el estado de su adecuación al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO DE LEON DE ALBA

Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P. Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S. Comisionada a.i.



República de Panamá Comisión Nacional de Valores

ACUERDO No. 11 -2005

De 5 de Agosto de 2005

ANEXO No. 1

BALANCE

1. ACTIVO

- 1.1. Bancos
- 1.1.1 Recaudación
- 1.1.2 Beneficios
- 1.1.3 Otros registros de banco
- 1.2. Inversiones -Depósitos
- 1.2.1 Depósitos en bancos oficiales
- 1.2.2 Depósitos en bancos con licencia general
- 1.2.3 Portafolio en Administración
- 1.3. Inversiones Sector Público
- 1.3.1 Valores emitidos o avalados por el Estado
- 1.3.2 Otros títulos públicos

1.4. Inversiones - Deuda de Empresas e Instituciones financieras

- 1.4.1 Deuda de Empresas e Inst. Financieras locales
- 1.4.1 Deuda de Empresas e Inst. Financieras internacionales

1.5. Inversiones-Acciones comunes y preferentes

- 1.5.1 Acciones comunes
- 1.5.2 Acciones preferentes

1.6. Inversiones-Deuda y acciones de negociación privada.

- 1.6.1 Acciones de negociación privada
- 1.6.2 Deuda de negociación privada

1.7. Cuentas Por Cobrar -

- 1.7.1 Cuentas por Cobrar- Inversiones
- 1.7.2 Otras cuentas por cobrar

TOTAL ACTIVO

2. PASIVO

2.1. Cuentas Por Pagar

- 2.1.1 Comisiones por pagar
- 2.1.2 Otros cargos por pagar

2.2. Traspasos Entre AFP

2.2.1. Traspasos hacia otras AFP

2.2.2 Traspasos desde otras AFP

2.3. Traspasos Entre Tipos De Fondos de Pensiones de la AFP

- 2.3.1 Traspasos hacia otros tipos de fondos de Pensiones de la AFP
- 2.3.2 Traspasos desde otros tipos de fondos de Pensiones de la AFP

2.4. Beneficios por Pagar

2.4.1 Beneficios por Pagar

TOTAL PASIVO

3. PATRIMONIO

3.1 Cuentas de Capitalización Individual

- 3.1.1 Cuentas de Capitalización Individual
- 3.1.2 Rentabilidad del fondo
- 3.1.3 Otras cuenta de capital

TOTAL PATRIMONIO

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

4. EXCESOS DE INVERSION

4.1 Excesos de Inversión - Fondo Básico

- 4.1.1 Excesos de Inversión Sector Público
- 4.1.2 Excesos de Inversión Depósitos
- 4.1.3 Excesos de Inversión Deuda de Empresas e instituciones financieras
- 4.1.4 Excesos de Inversión Acciones comunes y preferentes
- 4.1.5 Excesos de Inversión Inversiones en el Extranjero

4.2 Excesos de Inversión - Concentración de Fondos

- 4.2.1 Excesos de Inversión Deuda y Acciones- Patrimonio del fondo
- 4.2.2 Excesos de Inversión Deuda y Acciones- Activos totales
- 4.2.3 Excesos de Inversión Depósitos
- 4.2.4 Excesos de Inversión Grupos económicos

4.3 Excesos de Inversión - Negociación privada

4.3.1 Excesos de Inversión - Inversiones de negociación privada

5. VENCIMIENTO DE LOS PORTAFOLIOS

5.1 Duración Media de las Inversiones

- 5.1.1 Duración media de los Depósitos a Plazo
- 5.1.2 Duración media de la Deuda de empresas privadas
- 5.1.3 Duración media de la Deuda pública

ANEXO II

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

PATRIMONIO INICIAL DEL FONDO

1. TOTAL AUMENTOS

1.1 Recaudación

- 1.1.1 Aportes
- 1.1.2 Traspasos desde otras AFP
- 1.1.3 Traspasos desde otros tipos de Fondos de Pensiones de la AFP

1.2 Otros aumentos

1.2.1 Otros aumentos

2. TOTAL DISMINUCIONES

- 2.1 Traspasos En Proceso Hacia Otras AFP
- 2.2 Traspasos en proceso Hacia Otros Tipos de fondos de la AFP

^{*} La información contenida en este informe será para uso exclusivo de la Comisión Nacional de Valores y no podrá ser consultada por el público.

2.3 Beneficios por Pagar

2.4 Beneficios por Jubilación

- 2.4.1 Jubilación-Retiros Programados
- 2.4.2 Jubilación-Rentas Vitalicias
- 2.4.3 Entregas únicas

2.5 Contingencias

- 2.5.1 Beneficio por Incapacidad
- 2.5.2 Beneficio por Desempleo
- 2.5.3 Beneficio por Muerte

2.6 Pagos por Errores en la Recaudación

2.7 Otras Disminuciones

3. RESULTADO NETO DEL FONDO

3.1 Resultado de la Inversiones

3.2 Intereses sobre Saldos Cuentas Bancarias

- 3.3 Otros resultados del Fondo
- 4. COMISIONES
- 5. PATRIMONIO FINAL DEL FONDO

6.VALOR CUOTA NETO AL CIERRE

7. NÚMERO DE CUOTAS

8. INFORMACION DE LA ADMINISTRADORA

- 8.1 Número de afiliados totales
- 8.2 Número de afiliados traspasados hacia otra AFP
- 8.3 Número de afiliados traspasados hacia esta AFP

^{*} La información contenida en este informe será para uso exclusivo de la Comisión Nacional de Valores y no podrá ser consultada por el público.

ANEXO No. III

"1		
= 1		
ΞΙ.		
21		
31		
ч		
m.		
ы		
لذ		
21		
P١		
=1		
ы		
ĘΙ		
o۱		
ΞI		

Administradora: Fondo:

Acciones nacionales:

										- C 70	
Descripción	Código	Código Mercado Divisa	Divisa	Titulos	Coste Medio	Titulos Coste Medio Coste Adquisición	Precio	Valoración	Precio Valoración Valor efectivo Prus/Minus, Drr. Cambro	PRESTAMENCE.: Dr. C.	9
											7
Acciones internacionales:	acionales:										•
Descripción	⊢	Codigo Mercado Divisa	Divisa	Titulos	Coste Medio	Titulos Coste Medio Coste Adquisición	Precio	Valoración	Valor efectivo	Valor efectivo Plus/Minus. Dif. Cambio	Ş
			-								

Código Mercado

Descripción

ISIN Código internacion**al** Código: Divisa: Valoración:

1 Mercado 2 Acciones-último transado

Deuda Pública:

Descripción Código Mercado Divisa	Códiao	Mercado	Divisa	Nominal	Coste Medio	Coste Adquisición	Int. Periódico	Precio mercado	Nominal Coste Medio Coste Adquisición Int. Periódico Precio mercado Valor efec. ex cupón Calficación	Calfficación	T.I.R
Deuda Privada Nacional	lacional:										
Descrinción	Cédigo	Código Mercado Divisa	Divisa	Nominal	Coste Medio	Coste Adquisición	Int. Periódico	Precio mercado	Nominal Coste Medio Coste Adquisición Int. Periódico Precio mercado Valor efec. ex cupón Calificación T.I.R.	Callficación	T.I.R

Deuda internacional:

Ì	İ	
Camicación		
/alor efectivo ex cupon		
Precio mercado		
int. Periódico		
Coste Adquisición		
inal Coste Medio		
Nominal		
Divisa		
Mercado		
Código		1
Descripción		

ISIN Código internacional Código: Divisa: Valoración:

3 Deuda-Descuento de flujos 4 Deuda-Valor amortizable

Depósitos en instituciones bancarias:

	٧.,	. 4
20110		
חור. רפווטמונט		
Coste Adquisicion		
8		
Nominal		
Divisa		
Mercado		
Código		
Descripción		

Derivados: los fondos deberán reportar el tipo de activo y la descripción del activo que compone el riesgo subyacente, cuando aplique. Fuente de precios: Para cada instrumento del portafolio se deberá indicar la fuente, si es Bolsa de Valores. Bloomberg, etc. En caso de aucencia de precios. Para cada instrumento del portafolio se deberá indicar la fuente, si es Bolsa de Valores y no podrá ser consultada por el público. * La información contenida en este informe será para uso exclusivo de la Comisión Nacional de Valores y no podrá ser consultada por el público.

Coste Medio | Coste Adquisición |

ANEXO No. IV

FORMULARIO DMI-3

Para la presentación de la información sobre composición accionaria y accionistas controlantes de las entidades que soliciten Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

1. Suministre la información requerida en el siguiente cuadro, que podrá ser adaptado teniendo en cuenta las agrupaciones que reflejen la distribución real del capital social del solicitante:

NOMBRE DE	CANTIDAD	NUMERO	NUMERO	% DEL NUMERO
ACCIONISTA	DE	TOTAL DE	TOTAL DE	DE ACCIONES
	ACCIONES	ACCIONISTAS	ACCIONES	DE LA
	QUE		DE LA	SOCIEDAD EN
	POSEE		SOCIEDAD	SU PODER

2. Suministre los datos generales de los accionistas con posiciones controlantes en la sociedad solicitante:

٠.	Nombre		Cedula	NO.		Domicilio		_	
a.									*
b									
								•	
c				., 			<u>.</u>		
			.*			•		•	
la	información	conten	ida en	este F	ormular	io cubre t	nasta la	siguiente	fecha:

La persona que completa y firma este documento debe presentar tan pronto se produzca la información o documentación que actualice el contenido este formulario.

Esta información es de carácter reservado de conformidad con el Acuerdo No. X-2005, de de 2005, y no podrá ser consultada por el público.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL DIRECTOR O DIGNATARIO AUTORIZADO

ANEXO No. V

FORMULARIO DMI-4

DATOS GENERALES Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para su aplicación a:

I. Datos Generales y Personales

- a. Directores y Dignatarios de solicitantes de Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones
- b. Solicitantes de Licencia de Ejecutivo Principal de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones

Declaración: El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

A. Nombre			
Completo:	*.		
B. Fecha de			
Nacimiento:			
C. Número de Cédula o Docume	ento de Identidad		
Personal:	·		
D. Profesión:			
E. Dirección			
Domiciliaria:			
F. Apartado y Zona		,	
Postal:			
G. Dirección			
Electrónica:			
H. Número		· ·	
Telefónico:			
I. Número de			
Fax:			

Н.	Detalle de la Experiencia Profesional:
	Detalle la totalidad de años de experiencia profesional con los que cuenta. Se deberá indicar el nombre del empleador, años de servicio, cargo o posición ocupada, jefe o supervisor inmediato, así como un breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo. Esta información deberá ser proporcionada iniciando por la relación laboral establecida
	Preparación Académica (completar la información en el orden establecido; si lo icitado no aplica señalarlo expresamente) A. Doctorados: B. Maestrías: C. Licenciaturas:
De	talle de la información
	mbre del Ciudad y País Años Año de Título Centro donde estudió atendidos culminación Obtenido ducativo
IV.	Información Extracurricular
Α.	Cursos, seminarios, Congresos y/o programas de capacitación tomados en los últimos cinco (5) años.
	

çu o d	curso imparti	. OL.				12.1		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	··					
								
	sociaciones. ersona forma		aquellas	asociacio	nes prof	esionales	de las	cuales i
				•		•		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
			·········					
/. Idio	mas							
			". A 11 - 11		1		:4	مستالات
	ou <mark>nto sólo de</mark> o o adicional			en ei caso i	que la pe	rsona mai	neje otro	o idioma
	o o dalolollar							
				<u> </u>			-	
/I. De	esempeño pro	otesional e	n ei Merc	ado de va	iores			
1.	en el merca fuera de la de terminac	<mark>ado de</mark> val jurisdicciór ión de la r	lores en n naciona elación la	ıl, indique aboral) dur	en el á el país y ante el c	mbito inte el tiempo ual prestó	ernacion (fecha sus se	ial. De se de inicio rvicios, as
1.	fuera de la	<mark>ado de</mark> val jurisdicciór ión de la r	lores en n naciona elación la	Panamá d il, indique aboral) dur	en el á el país y ante el c	mbito inte el tiempo ual prestó	ernacion (fecha sus se	ial. De se de inicio rvicios, as
1.	fuera de la de terminad como el nú	<mark>ado de</mark> val jurisdicciór ión de la r	lores en n naciona elación la	Panamá d il, indique aboral) dur	en el á el país y ante el c	mbito inte el tiempo ual prestó	ernacion (fecha sus se	ial. De se de inicio rvicios, as
1.	fuera de la de terminad como el nú	<mark>ado de</mark> val jurisdicciór ión de la r	lores en n naciona elación la	Panamá d il, indique aboral) dur	en el á el país y ante el c	mbito inte el tiempo ual prestó	ernacion (fecha sus se	ial. De se de inicio rvicios, as
1.	fuera de la de terminad como el nú	<mark>ado de</mark> val jurisdicciór ión de la r	lores en n naciona elación la	Panamá d il, indique aboral) dur	en el á el país y ante el c	mbito inte el tiempo ual prestó	ernacion (fecha sus se	ial. De se de inicio rvicios, as
2.	fuera de la de terminaciomo el nú caso.	ado de val jurisdicciór ión de la r mero de a Do I mercado	lores en naciona elación la utorización de cetalle la edecentración de cetalle la edec	Panamá o al, indique aboral) dur ón para el experiencia res en Pa	el país y ante el c ejercicio a de la pe	mbito inte el tiempo ual prestó de dicho ersona sol sta inforn	ernacion (fecha sus se cargo,	en materideberá se
	fuera de la de terminaciomo el nú caso.	ado de val jurisdicciór ión de la r mero de a De I mercado e incluir de	lores en naciona elación la utorización de cetalle la edecentración de cetalle la edec	Panamá o al, indique aboral) dur ón para el experiencia res en Pa	el país y ante el c ejercicio a de la pe	mbito inte el tiempo ual prestó de dicho ersona sol sta inforn	ernacion (fecha sus se cargo,	en materideberá se
	fuera de la de terminaciomo el nú caso. exclusiva a exhaustiva	ado de val jurisdicciór ión de la r mero de a De I mercado e incluir de	lores en naciona elación la utorización de cetalle la edecentración de cetalle la edec	Panamá o al, indique aboral) dur ón para el experiencia res en Pa	el país y ante el c ejercicio a de la pe	mbito inte el tiempo ual prestó de dicho ersona sol sta inforn	ernacion (fecha sus se cargo,	en materideberá se
	fuera de la de terminaciomo el nú caso. exclusiva a exhaustiva	ado de val jurisdicciór ión de la r mero de a De I mercado e incluir de	lores en naciona elación la utorización de cetalle la edecentración de cetalle la edec	Panamá o al, indique aboral) dur ón para el experiencia res en Pa	el país y ante el c ejercicio a de la pe	mbito inte el tiempo ual prestó de dicho ersona sol sta inforn	ernacion (fecha sus se cargo,	en materideberá se
	fuera de la de terminaciomo el nú caso. exclusiva a exhaustiva	ado de val jurisdicciór ión de la r mero de a De I mercado e incluir de	lores en naciona elación la utorización de cetalle la edecentración de cetalle la edec	Panamá o al, indique aboral) dur ón para el experiencia res en Pa	el país y ante el c ejercicio a de la pe	mbito inte el tiempo ual prestó de dicho ersona sol sta inforn	ernacion (fecha sus se cargo,	en materideberá se
	fuera de la de terminaciomo el nú caso. exclusiva a exhaustiva	ado de val jurisdicciór ión de la r mero de a De I mercado e incluir de	lores en naciona elación la utorización de cetalle la edecentración de cetalle la edec	Panamá o al, indique aboral) dur ón para el experiencia res en Pa	el país y ante el c ejercicio a de la pe	mbito inte el tiempo ual prestó de dicho ersona sol sta inforn	ernacion (fecha sus se cargo,	en materideberá se

VII. Otras Actividades Profesionales: Marque la que aplique:

- A. En caso de que la persona solicitante se encuentre realizando otra actividad profesional, además de para la cual aplica, indique cuál y desde cuándo.
- B. En caso de que los negocios principales de la persona solicitante involucran un giro de actividades ajenas al mercado de valores, favor explique en que consisten los mismos.
- C. Favor indicar si la persona solicitante posee, o se encuentra tramitando la obtención de, algún tipo de licencia, algún tipo de licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores. En caso afirmativo, indique el tipo de licencia, número de la misma y su fecha de expedición o el status del trámite, según corresponda.
- D. Favor indicar si la persona solicitante es propietaria efectiva de un % de acciones que ejercen control de la sociedad para la cual prestará sus servicios, de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento sobre los Requisitos

para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas.

La	información	contenida	en	este	Formulario	cubre	hasta	ia :	siguiente
fech									Ū
1001	···					11 1			

La persona que completa y firma este documento debe presentar tan pronto se produzca la información o documentación que actualice el contenido del Apartado I de este formulario.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CATALINA DISTRITO DE KUSAPIN COMARCA NGOBE BUGLE RESOLUCION № 5 (De 16 de noviembre de 2004)

Mediante el cual se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de Santa Catalina.

La Junta Comunal en uso de su derecho constitucionales por la ley N°105 del 8 de octubre de 1973, Reformado por la ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984.

CONSIDERANDO

- 1-) Que la constitución nacional de la Republica establece en el articulo 247, que cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velara por la solución de sus problemas.
- 2-) Que la Carta Orgánica administrativa de la Comarca Ngobe Bugle, adoptado mediante el decreto ejecutivo N° 194 del 25 de agosto de 1999; Establece las normas de trabajo para las organizaciones y Autoridades instituidas en esta comarca con el propósito de permitir la integración y participación conjunta por el desarrollo y bienestar colectivo de la misma y reconoce en su articulo 166 la organización de los corregimientos sujeta a la ley N° 105.
- 3-) Que la ley N° 105 reformada por los Actos Reformativos de la Ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984. Establece en su capitulo V. articulo 17 numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es <u>Dictar su Reglamento Interno</u>.

Resuelve Capitulo I

Disposición Fundamental

ART - 1 Dictar como en efecto se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal, se regula el funcionamiento de Juntas Locales y Comisiones de trabajo del Corregimiento de Santa Catalina.

Capitulo II

Objetivos y Principios

ART – 2 Organizar la Junta Comunal, Juntas Locales y Comisiones de trabajo con el objetivo de promover su desarrollo social, económico, político, cultural y para velar por la solución de sus problemas.

ART – 3 Consultar y coordinar con el Consejo Municipal, Consejo regional, Consejo de Coordinación Comarcal y el Órgano Ejecutivo el desarrollo de los objetivos, como también el cumplimiento de las normas oficiales vigente.

ART – 4 El personal municipal y de instituciones gubernamentales que laboran en este Corregimiento deberá Coordinar y apoyar las Actividades y programas de la Junta Comunal.

ART – 5 La Junta Comunal es la organización que representa a los habitantes del Corregimiento, sus programas y planes de trabajo se realizaran mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos.

Capitulo III

De los Miembros de la Junta Comunal

ART – 6 Son miembro de la Junta Comunal el representante de Corregimiento quien lo preside, el Corregidor y (5) cinco ciudadanos residentes en el Corregimiento designado por el representante del Corregimiento y formaran la Directiva Principal de la Junta Comunal.

ART - 7 La Directiva de la Junta Comunal se compondrá por los Siguientes Cargos:

Presidente

Vice Presidente

Secretario

Fesorero

Fiscal

Dos vocales.

- ART 8 Todos los miembros de la Junta Comunal debe reunir el siguiente requisito:
 - A- Haber cumplido 18 años de edad
 - B- Residir en el Corregimiento por lo menos un año antes de la escogencia.
 - C- No haber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de delito contra la cosa Publica, o por el delito contra la Libertad y Pureza del sufragio.

ART – 9 Podrá ser miembro de la Junta Comunal las autoridades tradicionales del Corregimiento los voceros de las Juntas Locales; Los miembros de la Junta Comunal con excepción del representante de Corregimiento y el Corregidor tendrán un periodo de duración en sus cargos de (12) doce meses reelegibles.

ART – 10 Los miembros de la Junta Comunal tomara posición ante el alcalde del Distrito que lo Juramentara y a falta de este ante el Funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

Capitulo IV

De las Juntas Locales

ART – 11 La Junta Comunal debe organizar en cada comunidad del corregimiento, Las Juntas Locales y serán organismos auxiliares; Las Juntas Locales tendrá una directiva cuyo miembro será elegido mediante nomina por la comunidad.

- ART 12 Los Cargos de la Directiva de Junta Locales serán:
 - 1- Presidente
 - 1- Vicepresidente
 - 1- Secretario
 - 1- Tesorero
 - 1- Fical
 - 1- Vocal

Dentro de la Directiva el presidente asumirá la envestidura de Vocero y actuara ante la Junta Comunal.

ART – 13 Pertenecerán como miembro de la Junta Local las personas residente en la Comunidad mayores de 16 años además de reunir los requisitos B y C del artículo 8 del presente reglamento interno.

ART – 14 La directiva de la Junta Local escogido por la comunidad podrá ser Juramentado por el representante de corregimiento o por el Corregidor como miembro de la Junta Comunal.

ART – 15 La Junta Comunal reconocerá la directiva de Junta Local y lo acreditara mediante resuelto; EL presidente o Vocero de las Juntas Local escogido por la comunidad tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal.

Capitulo V

De las Comisiones de Trabajo

ART – 16 Las Juntas Comunales y Locales podrán organizar las siguientes comisiones:

- 1- Comisión de Proyectos y Presupuesto
- 2- Comisión de Educación cultura y deportes
- 3- Comisión de Salud asistencia social
- 4- Comisión de Transporte telecomunicación y electrificación
- 5- Comisión de Acueducto y alcantarillados
- 6- Comisión de Camino de Producción
- 7- Comisión de Viviendas y Urbanización
- 8- Comisión de turismo, ecología y medio ambiente.

Y cualquier otra comisión que la Junta Comunal o Local considera necesario.

ART – 17 Conformado la Comisión de trabajo dentro de su organización escogerán al presidente quien será el Coordinador y representaran la comisión ante la Junta Nominadora.

ART – 18 La Comisión de Trabajo podrá estar compuesta por los siguientes cargos:
Presidente o Coordinador
Sub Coordinador
Secretario
Dos vocales.

Si por razón de necesidad las Juntas Comunales y locales considere mas miembros estos últimos colaboraran como miembro de la Comisión de Trabajo.

ART – 19 Cualquier morador de la Comunidad mayor de edad podrá integrar la Comisión de Trabajo su periodo de duración es de un año.

ART – 20 Las Comisiones de trabajo rendirá un informe a la Junta respectiva el plan y avance de trabajo por lo menos cada mes, sin embargo las circunstancias y naturaleza de la comisión podrá determinar el tiempo para la presentación de informe; lo que por ningún motivo podrá extenderse más de (4) cuatro meses.

ART – 21 La Junta Comunal tendrá un libro donde se registra la Constitución de cada Junta Local y comisiones de Trabajo; los cambios que se den deberán informarse a la Junta Comunal para su debido archivo.

ART - 22 La Junta Comunal y Junta Local organiz, an las comisiones de trabajo y podrá designarlo, no obstante para efecto de participación y democratización procederá cuando lo estime conveniente a través de la comisión de elección.

Capitulo VI De las Sesiones e Instalaciones de la Junta Comunal

Sección I de la Junta Comunal

ART – 23 El Honorable Representante de Corregimiento electo para el nuevo periodo electoral, convocara una Asamblea General en la Cabecera o cualquier lugar del Corregimiento la fecha la escogerá el H.R., dentro del cual designara los nuevos dignatarios de la Junta Comunal e inmediatamente se instalara para dar inicio a la Primera Sesión ordinaria.

ART – 24 La Junta Comunal convocara a sesiones ordinarias cada mes, salvo cuando por circunstancias de inaccesibilidad en el Corregimiento o indisponibilidad del II.R. se podrá considerar en dos meses ocasionalmente.

ART – 25 La Junta Comunal podrá convocar sesión extraordinaria por urgencia notoria y a solicitud de las 2/3 partes de los integrantes de la Junta o por el presidente y solo se tratara un tema especifico motivo de la convocatoria.

ART – 26 La sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta Comunal tendrá una duración de 4 horas y dará inicio a las 10 AM y terminara a las 2 PM. Por mayoría absoluta podrá decretar sesión permanente hasta agotar el tema en tapete, pero no podrá extenderse después de las 5 PM.

ART – 27 La sesión permanente lo solicitara un miembro de la Junta Comunal antes de las 2 PM, el presidente luego lo presentara a consideración en la sesión para su aprobación, la aprobación dependerá de la mayoría absoluta presente en la reunión; el presidente anunciara la sesión permanente y solicitara al secretario la verificación del Quórum de no haber Quórum el presidente levantara la sesión.

ART – 28 El Quórum de las sesiones ordinaria y extraordinaria esta constituida por la mitad mas uno de los miembros integrantes de la Junta Comunal.

ART – 29 Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal los integrantes de la Directiva y los miembros que estén acreditados para tal fin por la Junta Comunal por razón especial; considerado en el articulo 9 del presente reglamento interno. Las Autoridades de Jerarquías invitado a la sesión tendrá derecho solo a Voz.

Seccion II

Orden del Día y desarrollo de la Junta Comunal

- ART 30 La Junta Comunal propondrá el siguiente orden del día a consideración:
 - A- Verificación de Quórum reglamentario
 - B- Correspondencia
 - C- Lectura de Acta anterior

- D- Punto a tratar
- E- Participación de miembro de la Junta Comunal sobre el punto a tratar
- F- Participación de funcionarios sobre el punto a tratar
- G- Resoluciones o proposiciones
- H- Asunto varios y clausura

Los puntos a tratar son tema medular de debate e información, la Junta Comunal podrá desarrollar hasta 3 temas normalmente.

ART – 31 El presidente ordena la verificación de Quórum el secretario anuncia la existencia o no del Quórum, habiendo Quórum el presidente declara el inicio de la sesión sometiendo a consideración el orden del día.

ART – 32 Los participantes se ajustaran al orden del día de lo contrario el presidente o cualquier miembro con derecho a vos podrá declararlo fuera de orden, el presidente determinara si existe o no dicho argumento para inhabilitar al participante en el uso de la palabra.

ART – 33 Las intervenciones de los participantes de la Junta Comunal en uso de la palabra podrá ser hasta 10 minutos salvo excepción autorizada por el presidente.

Sección III Sesión o Reunión de Juntas Locales.

ART – 34 La Junta Local se instalara en el mismo día de su escogencia para dar inicio a la primera reunión, teniendo en consideración el Quórum reglamentario "la mitad mas uno".

ART – 35 La reunión de la Junta Local podrá dar inicio a las 9 AM y terminara a la 1 PM. Si por algún motivo o circunstancia especial o urgente la mayoría podrá aprobar la prolongación lo que no se extenderá más de las 4 PM.

ART – 36 La Junta Local convocara reuniones ordinarias cada 30 días en su respectiva comunidad y trataran temas de interés comunal.

ART – 37 La Junta Local podrá convocar a reunión extraordinaria a solicitud del presidente o de la mayoría que integran la Junta local y se regirán según el articulo 34 del reglamento interno y solo trataran un tema específico que motiva la reunión.

Sección VI

Desarrollo de la reunión de Juntas Locales

- ART 38 La Junta Local proporcionara el siguiente orden del día "como guía"
 - A- Lista de asistencia de la directiva de Junta Local.
 - B- Auto presentación de Funcionarios presente
 - C- Informes
 - D- Tema a tratar podrá ser hasta 4.
 - E- Proposiciones
 - F- Asuntos varios
 - G- Clausura.

El informe será presentado en su momento a solicitud de la Junta Local, al presidente de la Junta Comunal, comisión de trabajo o comités.

ART – 39 La reunión de la Junta Local podrá ser regulada según los artículos 31 32 y 33 del presente reglamento interno.

Capitulo VII

Atribuciones

Sección I de la Junta Comunal

ART - 40 Las atribuciones de la Junta Comunal

- 1- Detectar las necesidades del corregimiento y procurar las soluciones.
- 2- Capacitar a grupos de trabajo para la ejecución de proyectos de desarrollo para la comunidad; salud, educación, vivienda, ornato, cultura, deporte y cualquier otro programa de interés social.
- 3- Colaborar con todo los ministerios estatales existentes en el desarrollo de los planes de trabajo dentro del corregimiento según el procedimiento que establezca la ley.
- 4- Servir de conciliador en conflictos vecinales y participar en la búsqueda de solución de acuerdo a la que establezca la ley. Además de promover el espíritu de comunidad y solidaridad.
- 5- Gestionar y contratar los créditos con bancos, organismos gubernamentales municipales y privados, a fin de ejecutar programas comunales.
- 6- Promover y organizar la formación de cooperativas de artesanías, de vivienda y otros que estime conveniente para la producción.

- 7- Participar con el IFARHU en todos los programas de promoción y adjudicación de becas, así como las concesiones de préstamos educativos.
- 8- Designar representante en las Fuentes de crédito de bancos agropecuarios: y colaborar con la misma en la tramitación, inspección y cobro de préstamos individuales a pequeños productores.
- 9- Participar de acuerdo a la ley 55 del 10 de junio de 1973, en las autorizaciones y funcionamiento de cantinas en el corregimiento.
- 10- Presentar proyectos de acuerdo municipales a través del presidente de la Junta Comunal.
- 11- Promover y organizar pequeñas agroindustrias de producción, reforestación.
- 12- Colaborar en vigilar el cumplimiento de las regulaciones de los precios de los artículos o servicios de cualquier naturaleza.
- 13- Organizar las Juntas Locales y comisiones de trabajo.
- 14- Coordinar las actividades de las Juntas Locales
- 15- Nombrar comisiones eventuales a especiales.
- 16- Dictar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal y regular la Junta Local y comisiones de trabajo.
- 17- Pedir cooperación e informes por escrito a los despachos municipales y gubernamentales documento o copias que estime convenientes.

Sección II

Atribuciones del Presidente

- ART 41 Son atribuciones del presidente de la Junta Comunal
 - 1- Presidir la Junta Comunal y llevar su representación legal
 - 2- Designar los miembros de la Junta Comunal
 - 3- Ordenar los gastos aprobados por la junta comunal
 - 4- Preparar el proyecto de presupuesto de la Junta Comunal y presentarlo ante la misma para su discusión y aprobación
 - 5- Recomendar el personal que labore con la Junta Comunal y las otras instituciones del Corregimiento, cuando este sea remunerado por el Municipio Correspondiente.
 - 6- Nombrar o contratar el personal necesario cada ves que sea pagado por la Junta Comunal
 - 7- Participar en los Consejos Municipal, regional y en el consejo de coordinación comarcal con derecho de voz y voto.
 - 8- Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
 - 9- Supervisar los fondos asignados
 - 10- Nombrar comisión eventual o especiales
 - 11-Ejecutar las resoluciones especialmente de la Junta Comunal y las que asigne el Consejo Municipal y el reglamento interno de la Junta Comunal.
 - 12-Firmar apertura de cuentas bancarias en calidad de prescíndete de la Junta Comunal y de las resoluciones emitidas por la Junta Comunal como H.R. y Vocero ante todas las instituciones estatales y privadas en la Republica de Panamá.

Sección III del Vice-Presidente de la Junta Comunal

ART – 42 Son atribuciones del Vice-Presidente

- 1- Dirigir las sesiones de la Junta Comunal solicitado por el presidente.
- 2- Representar la Junta Comunal ante las instancias Gubernamentales autorizado por el presidente de la Junta por escrito.
- 3- Apoyar al Presidente y demás miembros de la Junta en todas las actividades de organización o programa de la Junta Comunal.

Sección IV del el Secretario de la Junta Comunal

Atribuciones del Secretario

ART - 43 Atribuciones del Secretario:

- 1- Firmar las Actas y resoluciones del a Junta Comunal
- 2- Llevar en orden los archivos de la Junta Comunal
- 3- Preparar el Orden del Día y las notas de invitaciones y lo demás que determine el reglamento interno.

Sección V

Atribuciones del tesorero

ART – 44 Atribuciones del tesorero de la Junta Comunal

- 1- Firmar las cuentas bancarias con el presidente
- 2- Firmar los fondos girados de la Junta Comunal con el presidente
- 3- Llevar la contabilidad de los fondos de la Junta Comunal y lo que determine el reglamento interno.

Sección VI

Atribuciones de la Junta Local y Comisiones de Trabajo

ART – 45 Atribuciones de la Junta Local y comisiones de trabajo

- 1- Detectar los problemas de la comunidad y motivar a los moradores ante sus necesidades, aspiraciones y recursos, para que contribuyan a su propio desarrollo.
- 2- Servir de apoyo a los programas y proyectos del gobierno nacional, del municipio y de la Junta Comunal.
- 3- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas.
- 4- Mantener entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias para que participen juntos en la situación y solución de sus problemas y defender los intereses vecinales.

- 5- Preparar programas para realizar obras comunales y de cooperación entre los vecinos (Ayuda mutua)
- 6- Cada comisión de trabajo determinaran las necesidades que les corresponda, lo elevara a la Junta respectiva con las recomendaciones propuestas o soluciones.
- 7- Organizar las comisiones de trabajo y nombrar comisiones especial o eventual.

Capitulo VIII

De las elecciones Sección I

Elección de la Junta Comunal

ART – 46 El representante de corregimiento elegirá su Junta Comunal mediante la asignación conforme al artículo 7 de la ley 105 reformado por la ley 53 de diciembre de 1983 y del reglamento interno artículo 41 N° 2.

Sección II

Elección de la Junta Local

ART – 47 Las Juntas Locales será elegidos por nomina presentada por la comunidad mediante propuesta.

ART – 48 La comunidad podrá presentar 3 propuestas y será recibida por la comisión de elección siempre y cuando este completa y cumple con el ART 12 y 13 de acuerdo con el reglamento interno.

ART – 49 De no haber 3 nominas se procederán con dos mediante votación determinada por la comisión de elección y si por motivo de existir una sola nomina la comisión de elección después de 30 minutos de iniciar la reunión decretara "nomina única".

- ART 50 La Nomina Única tendrá dos formas de aprobación:
 - A- Mediante aclamación o aplauso
 - B- Levantando la mano en este ultimo caso la comisión de elección debe contar las manos en alto para efecto de tener mayoría en la reunión.

ART-51 La propuesta de nomina deber sustentarlo por otro miembro de la Comunidad en un tiempo no mayor de 10 minutos.

Sección III

Selección de Comisiones

ART – 52 La comunidad elegirá tantas comisiones que sean necesarios mediante propuesta presentada en la reunión de Junta Local.

ART – 53 La Junta Comunal y la Junta Local para procedimiento de las elecciones de comisiones podrá organizar y aplicar para cada comisión de trabajo los Art. 47 48 y 49 del presente reglamento interno.

Capitulo IX

Comisión de Elección

ART – 54 La comisión de elección es un organismo eventual escogido por el presidente de la Junta Comunal o Junta Local para normar el procedimiento de elección, tratado en el capitulo VIII del presente reglamento interno.

- ART 55 La comisión de elección estará integrada por un presidente, un secretario y un fiscal y solo funcionara adhonorem en el día de elecciones, el presidente anunciara el inicio y el término de la elección.
- ART 56 La comisión de elección regulara la dinámica para la elección, el secretario dará lectura de la dinámica antes de dar inicio a la elección, supervisado por el Fiscal.
- ART 57 La comisión de elección levantara un acta del resultado de elección y proclamara la nomina ganadora en el caso de juntas locales, con las tres firmas para su valides.

Capitulo X

Disposiciones Generales

- ART 58 Los miembros de la Junta Comunal podrá tener un documento de identificación que se expedido por el ministerio de gobierno y justicia con excepción del representante de corregimiento y el corregidor, para las Juntas Locales lo expedirá el Gobernador.
- ART 59 Los miembros de la Junta Comunal que no coticen como asegura de la C.S.S. tendrá derecho a que se le reconozca su estatus de asegurado, la cuota mensual será cubierto por el tesoro municipal teniendo como base el salario mínimo del área.
- ART 60 La Junta Comunal depositara en un banco oficial los fondos obtenidos y adquiridos logrados con sus actividades, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.
- ART 61 Los fondos depositados a nombre de la Junta Comunal será girado por el presidente de la Junta como su representante legal y por el tesorero de la misma.

Capitulo XI

Disposiciones Finales

- ART 62 Las modificaciones, adiciones, supresiones al presente reglamento interno se hará mediante resolución motivada y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Comunal.
- **ART 63** Los moradores y funcionarios dentro del corregimiento acataran el presente reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de Santa Catalina.
- ART 64 Este reglamento interno empezará a regir a partir de la aprobación por la Junta Comunal.

Dado en el Junta Comunal de Santa Catalina a los 16 de diciembre de 2004.

Comunicase y Cúmplase

Firma del Presidente

Diomedo Viola 1-724-448
Firma del Secretario

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

EDICTO COLECTIVO Nº 14 DEL 10 DE AGOSTO DE 2005

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN 1

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES Y PATRIMONIALES EN LOS DISTRITOS DE SAN FÉLIX, REMEDIOS, TOLÉ Y SAN LORENZO PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

	LIND, OESTE		The second secon			Camino de Piedra			Calle de Tiema			Inversiones Miranda, S.A.		こことは 一般のできる かんしかいろんいのする	Filzabath Man Confee	Solomo Codes (c. c. d.)	Carolina Coursin (4:6: p.c.)	Called de Lienza	ALCOHOL: A SECTION OF SECTION SECTION	Roberto Arjona Cadeito	José De la Cruz Guerra Otaro	Fernando Santos DeGracia	Fernando Sardos DeGracia	Primitivo Miranda Guerra	Antonio Meléndez Mejla (q.e.p.d.)	Cda. De Yegua	Tanalia Yesenia Cianca Vinde	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Complete de Transporter de Transport	day Jose Isaac Indan Frances	Diomedes Jordán González (N.L.)	Diomedes Jordán Bonilla (N.U.) y otros	Pedro Felipe Arjona Fossatti	Emitda Bonilla de Fostaffi	Baufisla Sanlamaría	Modesto Jordán Santamaria		Eduardo Arturo Meléndez Rutz	Teonilo Adames Montenegro
Oid	LIND, ESTE	147	Dobado Drockio Bodicina	Constitution Colonia Constitution	A STATE OF THE STA	Andres Carres Kuiz (N.L.)	Octavio Alvarado Aparico	Mirlam Michelin Frago Samudlo	Maria D. Annaria do Alencio	Octavio Alvarado Acados	Calle de Tierra	Camino de Piedra	Teonila Carrera López y otros		Oderay Vergara Vda, De Senair	Manuela Otero De Gracia	Marolar	mail from	CATEGORIAN STREET, STR	Cristino Guerra De Gracia	Portitio Pena Gorzalez	José Maria Duarte Guerra		Yahaira Yesenia Clanca Vinda	Jorge Clanca Montenagro y otros	Destrict Closes Descri	Jorde Ganca Montaneomy other	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Predio an Conflicto	Adán Sánchez Bonilla	50	7	Semal Montenegro DeGracia y otros	Antonio Melendez Sanjur Cirilo Pérez	Miriam del Carmen Pimentel de Barrios I			Camino de Piedra	Demai Momenagro DeGracia y otros
INFORMACION DEL PREDIO	LIND. SUR		Ruful II Acadoio		Discourse Armicellas Sécular	Maria D. Anerico de Alvarado y otras	Octavio Alvarado Aparicio	T of colons				Futuro Forestal	Teonila Camera López y otros		Carretera interamencana	Carretera Interamenicana	7		س ام	Amoda Constant Direct	Porfirio Peña González	José Maria Duarte Guerra		Ode. De Yegua	Rlo Tabasará	Yahaira Yesenia Clanca Vinda	Ť	1	Rto Ulé				Carrio Perez	Emida Gonlla de Fossati	Modesto Jordán Santamarta	Oda. La Pintada	Carried Times to be barred	Camino de Tiorn	Construction of light
	LIND. NORTE	**************************************	Camino de Piedra	ACCULATION CORRECTIVION CONTROL MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF	Minam Michaeln Fraco Samielin			Fausting Correct Armstelles				Inversiones Miranda, S.A.	Chspillano Juárez Morán	**************************************	Salomé Cedeño (q.e.p.d.)	Salomé Cedeño (q.e.p.d.)	Escuela de Juay	THE PERSONAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE P	Andrew Vermen Consulta-	The section of the se		Camino de Tierra		Yahaira Yesenia Cianca Vinda	Yaharra Yesenia Cianca Vinde	Patriclo Guerra Pérez		CORREGIMIENTO DE LAJAS DE TOLE	Elidio Marcucol Cruz	Predio en Conflicto		Cambo de Torre			Fidencio Sánchez Santos		Inea Alfreso Marmon Santamenta	Shellon Castillo	Plánido Dáres Diocés a sérve
	AREA Ha.		1 Has+2,382.06 m2	O PROPERTY OF THE CO	13 Has+8,530.04 m2			66 Has+555 95 m2				23 Has+4,863.57 m2	The state of the s		0 Has+181.35 m2	0 Has-413.14 m2	0 Has+457.05 m2	PROPERTY OF STREET	10 Hac+925 13 m2			38 Has+5,440.93 m2		71 Hats+1,736.95 m2		6 Has+1,912.83 m2		1. 生成で発表である。	18 Has+9,377.86 m2			25 Hat+301 52 m2	A 1 100 100 100 100		4 Has+7,900.68 m2		4 Has+9, 184, 87 m2	2 Has+8,708,46 m2	Cm b2 222 44 m2
	LUGAR		Rincon Largo	THE PERSON NAMED OF THE PE	Las Delicias			Buenos Aires				Las Delicias	から からの ののできる		Juay	Juay	Juay	The second second	Lik	• ·		Oda. Arena	$\overline{}$	Santa Hosa		Santa Rosa		."	Guapino			Santa Rosa			La Pimlada		4-117-2065 El Pedrecoso		Oda Laias
	CÉDULARUC		4-162-655		4-62-660			4-35-986			100 000	4-145-367			4-249-191	4-266-802	4-156-540	SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	4.165-118			4-294-881	1000	1011-717-4 C		4-717-1107		のできる	4-120-1686			4-120-1684			4-181-64		4-117-2065	4-120-1684	4-129-530
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	APELLIDOS		Aparicio Gallardo	EMP	Quijada Martinez			Carrera Amyuelles			District All manufactures	rincon Avarago y otro	**************************************	DET CHARLES	Offert De Gracia	Otero Santos	De Gracia Montenegro y otral 4-156-540	Cartification of the Contraction	De Gracia Perta		_	Hodriguez Duartes y otros	Mandander Management	MENERALEZ INTOTICENSORO Y OUR		Melendez Montenegro y otro 4-717-1107		the bearings for the second	Mejta Sanjur y otros			Castillo Pérez	1		Santamaria Camillo		Meléndez Otero y otro	Castillo Pèrez	Pérez Morales y otro
JRMACION I	NOMBRES		Juan Antonio		Genoveva			Faustino			T. Canal	Culting Co.	CANADA CANADA	A STANSON OF THE PERSON OF THE	Marrinera	Elizabeth	Antonio Luis		Salustiano			Angel De La Guardia	lion Carlos	Suari Carios		Juan Carlos		が 報子 の の の の でん	Janme Dener			Aquiles		7 7 7	Nadelid		Oscar	Aquiles	Celestino
INFC	CED. CATASTRAL		3840-4-13-00-0080	THE WORLD IN STREET, S	3840-4-18-00-0028			3840-4-13-00-0055			3840.4.43.00.0057	innon-co-to-to-to-to-to-to-to-to-to-to-to-to-to			3040-4-01-00-0040	3840-4-07-00-0038	-	A STATE OF THE STA	3840-1-18-00-0014 Salustiano			3840-1-18-00-0063	1940 2 02 00 0001	200-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-		3840-1-18-00-0100		Allegan Company	364 U-Z-02-UC-UC43			3840-2-03-00-0011		FORG 00 00 to 6 0100	2040-00-70-7-0400		3840-1-17-00-0026	3840-1-18-00-0115	3840-2-03-00-0025

		COLUMN TO THE PROPERTY OF THE	14 14		1 Ha+6,954.20 m2	Nery Roomguez de Senchez (q.e.p.d.) Câstulo Sénchez Rocinguez Virginia Castillo	Virginie Casuro Calle de Tierra	Celle de l'ens	Nery roonguez de sendrez (q.e.p.d.)
3840-1-17-00-0054 Juan A	Juan Albarto	Matek Rodríguez	9-106-229		59 Has+8,540.32 m2	Oecar Murgas	Francisco Rafael Ortiz Murgas Rio Tolé	Evita Ortega de Mejla	Oscar Meléndez Otero y otros Pedro Felipe Arjone Fossatti
3840-2-02-00-0032 Robs	Roberto	Morales Garcla			7 Has+8,370.74 m2	Predia en Conflicio	Raúl Eugenio Rodríguez Araítz José Del Cermen Meléndez Mejře	José Celso Morales García José Del Carmen Meléndez Mejla	Ernesto Morales Garcia Raúl Eugenio Rodríguez Araúz
3640-2-03-00-0029 Celes	Celestino	Perez Morales y otro	4-129-530	Ode Lajes	5 Has+5,489,25 m2	Pablo Pérez DeGracia Celestino Pérez Monsies	Cerreters de Autalio	Rodulfo Montenegro Meléndez	uen Carlos Meléndez Monienegro y otros
12	ですべる 大変	のでは、日本のではのでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本の	- Victoria	T. A.		CANADA CORREGIMENTO DESTOLE AND			
3640-1-11-00-0018 Serm	Serminda	Arjona Rodríguez (N.L.)	4-117-1722	Alto Bijagucal	4-117-1722 Aho Bijagual 5 Has +8,318.45 m2	José Inse Arjone	Celestino Bonilla Pérez	Rafaes Angel Castrollón Rodríguez Bofost Angel Castrollón Bodel	Celestino Bonilla Perez
3640-1-12-00-0008 Serm	Seminda	Arjona Rodriguez (N.L.)	4-117-1722	TO#	9 Has+7,848.12 m2	Plino Bonilla Pérez	Plinio Bonitta Pérez	Manual José Castrellon Murgas	Celestino Bonilla Pérez
		Arjona Rodniguez (N.U.)					Manuel José Castrellón Murgas		Plinio Bonilla Pérez
					7.3	CORREGIMENTO DE REMEDIOS EN LA CORREGIMENTO DE EL PUESTO	77	AND STRING DE REMEDIOS EN ANTORIO DE LA MIRTIO	
SOUTH AND DOUGH STATE OF THE PARTY OF THE PA	Securities 5	Calarin Martinez v Am		la Paima 1 2		Antonio DeGracia Atendo	и	Calemo Uribe Perez	Antonio DeGracia Atendio
						La Nación	Sixta Hores	Sixta Flores	Luis Hermillo Roses Sandoya
3940.4.15.00.0023 Flat	Elación	Sánchez Ballesteros	4-121-1595	Corobo	5 Has+6.442.13 m2	Ruperto Rodriguez Oetta	José De La Rosa Castillo Ballesteros	Hermot, S. A.	Hermot, S.A.
	**********		1.	12		*DISTRITO DEISAN L'ORENZO	Carlot de la Carlo	1	1.00
	1000年	19.20 0 4.15 0 14.15 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0 15.00 0	×	THE PARTY	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	SECORREGIMENTO DE SAN BUAN E	では、大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
3740-1-05-00-0050 Gabrie	briel	Camarena	4-35-496	Cienaguita	1 Ha+5,375.40 m2	Felipe Hemandez Palacto Calle de Tierra	Claudia Marcucci Olga Belkis Rosario Rodriguez	Calle de Asfaito	Calle de Tierra
							Peregrino Sanjur Rooffguez		
3740-1-05-00-0112 Victo	Victorio	Reyes Santos	4-124-825	Cenaguita	0 Ha+823.66 m2	Markuel Antonio Jované Alvarado Dionisio Santos García	Andrea Santos Rodriguez Calle de Tierra	Calle de Тіета	Manuel Antonio Jované Alvarado
3740-1-05-00-0071 Maxir	Maximino	Hemández De Gracia	4-249-651	Clenaguita	0 Ha+175.53 m2	Calle de Tierra israel Hernéwiser De Gracia	Israel Hernández De Grada	lerael Hemandez De Gracie	Calle de Tierra
3740-1-05-00-0070 Isra	srael	Hemandez De Gracia	4-219-582	Cieneguita	0 Ha+1,332.22 m2	Bertola Montenegro Pimental	Eloisa De Gracia Morales	Calle de Asfatto	Calle de Tierra Maximino Hemandez De Gracia
3740-1-05-00-0089 Bart	Bartolo	Montenegro Pimentel	4-216-424	Cienaguita	0 He+226.30 m2	Calle de Asfalto Calle de Tierra	Israel Hemández De Grada	Calle de Asfalto	Calle de Tierra
3740-1-05-00-0080 José I	José Marie	González Sanjur	4-202-179	Cienaguita	0 Ha+684,35 m2	Graciela Hernández	Frank Kelso Carrera	Calle de Asfalto	Nestor De Gracia Mora tes Frank Kelso Carrera
3740-1-05-00-0041 Me	Merva	Sanjur Sanjur	4254-25	Cienaguita	0 Ha+417.03 m2	Fetipe Hernández Palacio Castmira Santur Jurado y otros	Escuela Primaria de Clenaguita Calle de Tierra	Casimira Sanjur Jurado y otros	Felipe Hemández Palacio Escuela Primaria de Cienaguita
3740-1-05-00-0088 Fig	Fige	Garcla Pineda	4-127-2577	Cienaguita	0 Has+3,224.95 m2	Calle de Tierra	Felicia Garda Pineda Propietario Deconocido	Propietario Desconocido	Calle de Asfalto Felicia Ganda Pineda
3740-1-05-00-0081 José De los Santos	┿	Garcla Hemández y otra	4-216-488	Clenaguita	0 Ha+394.83 m2	Gabriel Camerena y otros	Elidia Cortéz Santamarta	Calle de Tierra	Gabriel Camarena y otros
						Calle de Herra	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Calls de Tierre	Court de Soit de Organista
	EEGe	Cortéz Santamaría	4.178.870	Clemaguria	0 Har+289.82 m2	Jose D. Garcia Hernendez y otra Feline Hernendez Palacin	Calle de Asfalto	Calle de Aufalto	Guillermina Rodriquez Mitre y otros
881 AMON-ON-CO-L-ON-J.E	•	roongoez mae	2		711 701 100 100	Guillermina Rockfguez Mitre y otros	Calle de Tierra		Catte de Tierra
3740-1-05-00-0046 Orla	Orlando	Camarene Moreno	4-103-214	Cienaguita	0 Ha+2,879.96 m2	Walter Osvaldo Rodriguez Sánchez Felipe Hemández Palacio	Felipe Henández Palacio Calle de Asfaño	Cable & Wireless Calle de Asfalto	Felipe Hernández Palacio
3740-1-05-00-0054 Pens	Peregrino	Sanjur Rodriguez	4-211-750	Cleraguita	0 Ha+1,465.68 m2	Gabriel Cemarena	Carlos Antonio García Hernández	Calle de Asfalto	Otga Belkle Rosario Rodriguez Cartos Antonio García Hernández
Ł	neglido	Serviur Jurado	4221-68		0 Ha+877.49 m2	Eleida Yodekia Morales Osorio	Genito Moreno Pirnentel	Calle de Asfaño	Jacobo Atancio Rodríguez
1	opilge	Senjur Jurado	4-221-58	Clensquita	0 Hea+5,404.30 m2	Nereida Rodriguez Sento	Eleida Viodelda Morales Osorio	 Calle de Asiato 	Jacobo Atancio Rodriguez
3740-1-05-00-0053 Olgal	Oga Belkis	Rosario Rodríguez	4-172-876		0 Has+1,691.17 m2	Cleudia Mercuco	Jorge Alexi Pineda Rosario	Gabriel Camerena Deserting Seater Destaures	Claudia Marcucci
-	_							Carlos Antonio García Hemández	Cale de Tierra

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DINRA DE LA REGION 1 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI Y EN LAS ALCALDIAS DE LOS DISTRITOS DE SAN FÉLIX, TOLÉ, REMEDIOS Y SAN LORENZO; COPYA DE ESTE EDICTO SE HARA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO Y TENDRÁ VIGENCIA DE QUINCE (15) DÁAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DADO EN DAVID, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2005

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. hago del conocimiento público yo, LUIS que EDUARDO MONFRETH ABREGO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-204-499. he vendido por medio de contrato de compraventa el establecimiento comercial denominado JARDIN COSITA LINDA, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Palmas. Las corregimient Cabecera, vía central final, a un costado del Comisariato Hnos. Chen, a MAYRA YARITZIS GONZALEZ CAMPOS. muier. panameña, mavor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-718-800. L-201-122384 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público negocio aue el denominado MINI SUPER FRUTERIA EL DORADO. ubicado en Ave. 14-B Norte y Calle 74 Oeste, corregimiento de Betania, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor KUM WUN CHUNG NG, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-1915, mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2001-2791, del 8 de mayo de 2001, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Edgardo Eduardo Cheng Ng 8-317-788 L- 201-122670 Tercera publicación

AVISO PUBLICO Atendiendo a lo solicitado en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunica público que JORGE **ENRIQUE ORTEGA** NUÑEZ. varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 8-465-655, propietario del negocio denominado LOS TONELES, ubicado Vía Ta Interamericana. Nuevo Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, amparado con el registro comercial tipo B Nº 2302, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el 27 de enero de 1998, ha traspasado este negocio a FRAN-CISCO CESAR GARCIA MORENO. varón. nacionalidad panameña, mayor de

edad, con cédula Nº

6-65-684.
Jorge Enrique
Ortega Núñez
Cédula 8-465-655
L- 201-123206
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO En cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, en el cual hago constar que yo, **JUDITH** ELŞIE **BATISTA** JAEN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-395-976, traspaso mi negocio denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA ELJUDI, ubicada en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Panamá Vieio. Puente del Rey, casa A-21, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a favor de **VALDES PEDRO** TORIBIO, con cédula Nº 9-53-962, varón, panameño, comerciante, mayor de edad. L-201-123021

AVISO

Tercera publicación

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he traspasado por venta, mi establecimiento denominado "MINI SUPER YARI", ubicado en el corregimiento de La

Candelaria, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas y que opera con registro comercial tipo B, número 3643, expedido por el Ministerio de Comercio Industrias, a la señora JUANA DE DIOS RAMOS DE PINZON. con cédula de identidad personal 9-704-529 a partir de la fecha.

Muy atentamente, Feliciano Pinzón Real 9-82-849 L- 201-121648 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio. por este medio vo. **ELIDETH JORDAN** PEREZ, con cédula de identidad personal 8-524-2240, comunico al público en general que he traspasado el negocio denominado **DISTRIBUIDORA Y** NOVEDADES MENSABE amparado por el registro comercial tipo B. Nº 2001-2174. ubicado en Vía Panamericana, 24 de Diciembre, sector Cabuya, Centro Comercial La Doña, a sociedad **INVERSIONES JOR-**DAN S.A. L-201-123564

Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumpli-

miento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. hago de conocimiento público, que vendido SANа TIAGO RUDAS CANTELLANO. hombre, panameño, mayor de edad y portador de la cédula Nº 9-123-1250, el establecimiento denominado EDITORA PUBLISEN, ubicado en Las Margaritas. corregimiento de Santiago de Veraguas, Rep. de Panamá. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2005.

Atentamente, Lourdes Aura Edith Rudas Romero Céd. 9-715-1502 L- 201-122861 Tercera publicación

AVISO AL PUBLIÇO Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio. se hace saber al público en general que el negocio SU-**MERCADO** PER CAÑAZAS propiedad de FELIPE KAI CHONG CHUNG LOO, con cédula de identidad personal Nº 8-775-781 y Nº de registro 46028. ubicado en Cañazas. distrito de Cañazas, provincia . Veragua**s**. Vende el negocio a OSCAR WONG CHONG, con cédula

de identidad personal

Nº 8-805-2290, el día:

1 de julio de 2005. Vendedor: Felipe Kai Chong Chung Céd. 8-775-781 L- 201-121844 Primera publicación

AVISO PUBLICO dar Para cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público en general que yo, CHIAL PICK SU, con cédula Nº N-14-586, representante legal del establecimiento comercial denominado AUTO REPUESTO **FERRETERIA 3 DE** NOVIEMBRE № 2. con registro Nº 4873. ubicado en eΙ corregimiento Ancón, Gran Terminal de Transportes en Albrook, local 41, Panamá, le traspaso dicho negocio al MAN YIN señor CHIAL YAU, con cédula de identidad personal Nº N-19-1614. L-201-123463

Primera publicación

AVISO En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, del hace conocimiento público el que establecimiento comercial denominado "BAR, OTUA BANO RESTAURANTE **EDWINOS PLACE",** amparado con la licencia comercial tipo Νº "A", 4098. concedida mediante resolución № 039 de 11 de abril de 2001, ubicado el en corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, de propiedad la señora AGUSTINA **GONZALEZ** DE NIETO, con cédula Nº 6-25-773, ha sido vendido o traspasado al señor ROBERTO CARLOS SORIANO SALAMIN. cédula de identidad personal Nº 6-82-78. L-201-122960

Primera publicación

AVISO

Por este medio se pone en conocimiento público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Lev 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura Nº 9982 de 7 de julio de 2005, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá. microfilmada a la Ficha 339264, Documento 820393 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha disuelta sido sociedad anónima denominada **BRICEÑO, RAMIREZ** Y ASOCIADOS, S.A.

Atentamente, Firma Forense Ordóñez, Sánchez & Asociados Eric Ordóñez H. L- 201-123577 Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio se informa al público en general que la sociedad SPHERION PANAMA, S.A., ha vendido sus activos a sociedad CLIENTLOGIC PANAMA, S.A. Las personas interesadas deberán contactar al Licenciado NARCISO ARELLANO MORENO. domicilio en Edificio AFRA, piso 10. ubicado en la Avenida Samuel Lewis y Calle 54 Obarrio, ciudad de Panamá (teléfono 263-9355, fax 263-7214) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera publicación de este aviso. L-201-123929 Primera publicación

AVISO
En cumplimiento a lo
establecido en el
Artículo 777 del
Código de Comercio,
se comunica al

público que VO. MARTHA LA VERA DE CUEVAS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-14-47, traspasado el negocio de mi propiedad denominado "BATIJUGOS EL DORADO", ubicado en el local Nº 2 del Centro Comercial El Dorado, en la Vía Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 2003-7893, expedido por Ministerio de Comercio e Industrias el día 23 de diciembre de 2003, a favor del ORISON señor COGLEY. varón. panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-703-2025.

Firma:
Marta La Vera de
Cuevas
Céd. N-14-47
L- 201-123825
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO № 105 DIRECCION DE **INGENIERIA MUNICIPAL DE LA** CHORRERA SECCION DE **CATASTRO ALCALDIA** MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA **CHORRERA** El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera.

HACE SABER: Que el señor(a) HUMBERTO RAUL ALMANZA QUIROZ, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-256-371, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno muurbano. nicipal localizado en el lugar denominado

Servidumbre, de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una c o n s t r u c c i ó n distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto libre

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts.

OESTE: Servidumbre con: 18.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos treinta metros cuadrados (630.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de
Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, trece (13) de mayo de dos mil cinco. L- 201-123402 Unica publicación

EDICTO Nº 138
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) JOSE ANGEL RIOS MON-TERO, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en Calle Ricardo J. Alfaro, casa Nº 4123. contable, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-240, en su propio nombre 0 representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Doctor, de la Barriada Revolución Final, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _ _ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Finca 6028, f. 104, t.

194

NORTE: Calle del Doctor con: 18.00 Mts. SUR: Terreno municipal con: 18.00 Mts. ESTE: Ocupado por: César Julio Aguilar Marín con: 36.60 Mts. OESTE: Terreno Municipal con: 36.60 Mts. Area total del terreno seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (658.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de

El Alcalde:
(Fdo.) PROF.
BIENVENIDO
CARDENAS V.
Jefe del Depto. de
Catastro
(Fdo.) SRA.
ALEJANDRINA
CRUZ M.

de

novecientos ochenta y

mil

mayo

cuatro.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez de

La Chorrera, diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. L- 201-123243 Unica publicación

EDICTO Nº 151
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA

CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
El suscrito Alcalde del

de

distrito

Chorrera, HACE SABER: Que el señor(a) SIXTO DIDIMO PERALTA VASQUEZ. panameño, mayor de edad, casado, oficio soldador. con residencia en La Tulihueca, casa Nº 5178, teléfono 253-5923, con cédula de identidad personal Nº 8-158-296, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano. localizado en el lugar denominado Calle Obando, de la Barriada Potrero Grande corregimiento Εi Coco, donde llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.60 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.60 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Calle Obando con: 25.00 Mts.

Area total del terreno novecientos noventa metros cuadrados (990.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de julio

de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, cinco (05) de julio de dos mil cinco.

L- 201-122906 Unica publicación

EDICTO Nº 174
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
EI suscrito Alcalde del
distrito de La

Chorrera, HACE SABER:

Que el señor(a) MODESTA MARCIAGA DE RODRIGUEZ panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en La Pesa Nº 2, Calle San Jacinto, casa № 1248, teléfono 509-6820, con cédula de identidad personal Nº 9-124-1737, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Harino, de la Barriada Parc. Altos de La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.66 Mts.

número ___ y cuyos

linderos y medidas

son los siguientes:

SUR: Calle El Harino con: 28.49 Mts.

ESTE: Calle Altos de La Pesa con: 25.93 Mts

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.47 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (596.22

Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o pueda término oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde: (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. **IRISCELYS DIAZ** Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (05) de agosto de dos

mil cinco. L- 201-122890 Unica publicación

REPUBLICA DE **PAN**AMA **MUNICIPIO DE** ARRAIJAN ADJUDICACION DE **TIERRAS EDICTO № 43-05**

Arraiján, 18 de mayo de 2005 LUZMILA Que ARROCHA YANGUEZ, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-350-5. con domicilio en Nuevo Emperador, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 62218, inscrita al tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 804.95 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto L. de la F. 62218, T. 1368, F. 448 y mide: 24.13 mts. SUR: Resto L. de la F. 62218, T. 1368, F. 448 v mide: 24.59 mts.

ESTE: Resto L. de la F. 62218, T. 1368, F. 448 y mide: 30.96 mts. OESTE: Vereda municipal y mide: 35.58 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por (3)días tres consecutivos en un periódico de circulación nacional v por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese Alcalde Municipal Secretaria General L- 201-123802 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DEPARTAMENTO **REGIONAL DE** REFORMA

AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI **EDICTO** № 435-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDGARDO CERRUD MIRANDA C. 4-748-**1494, BENJAMIN **CERRUD MIRANDA** 4-278-619, vecino(a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº ___, ha solicitado а Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1017, según plano Nº 412-03-19457. adjudicación a título de oneroso una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. 1,211.79 M2. ubicada la en localidad de Alambique, corregimiento de Boca del Monte, distrito de Lorenzo, San provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siquientes:

NORTE: Camino. SUR: Juvencio Cerrud, Modesto Rojas.

ESTE: Juana Cerrud, Patrocinio Sánchez.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G. **Funcionario** Sustanciador ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc L- 201-122718 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 1 CHIRIQUI **EDICTO** № 444-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) CARLOS IVAN SALDAÑA SALDAÑA, vecino(a) del corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-234, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0273, según plano aprobado № 407-07-19412, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0,649.39 M2, ubicada en la localidad de Los Guásimos. corregimiento Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Humberto Saldaña.

SUR: Manuel A. González y camino. ESTE: Camino.

OESTE: Manuel A. González Humberto Saldaña. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órga**nos** publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ **Funcionario** Sustanciador ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc L- 201-122909 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA**

REGION Nº 7. CHEPO **EDICTO**

№ 8-7-141-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE SABER: Que el señor(a) GRIMILDA EDITH SALAZAR DE SAMANIEGO. vecino(a) de Tortí, corregimiento de Tortí. distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8-524-345, ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-292-2004, de 23 de agosto de 2004, según plano Nº 805-08-17590, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. 4881.02 M2. ubicada en Higueronal Cabecera, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Ríos, Rubén Díaz.

SUR: Camino de 10.00 mts., Amado Arcelio Díaz Bonaga y otros.

ESTE: Amado Arcelio Días Bonaga, Abilio Díaz Bonaga, Enedina Rosa Díaz Bonaga de Moreno, camino de 10.00 mts. OESTE: Camino de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ **Funcionario** Sustanciador **ANYURI RIOS** Secretaria Ad-Hoc L- 201-122497 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 7, CHEPO **EDICTO**

Nº 8-7-142-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que señor(a) еI ANTONIO COBA, vecino(a) de Higueronal Arriba, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo. provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal 7-47-225. ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-107-2002, de 27 de mayo de 2002. según plano Nº 805-08-17571. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has. 4750.75 ubicada en Higueronal Arriba, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de anamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Higueronal, servidumbre de 5.00 mts.

SUR: Antonio Coba. Ovidio Díaz.

ESTE: Ovidio Díaz. OESTE: Quebrada s/ n de por medio, Ceferino Sandoval Antonio Coba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ Funcionario Sustanciador **ANYURI RIOS** Secretaria Ad-Hoc L-201-122496 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 7, CHEPO **EDICTO**

Nº 8-7-143-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **PEDRO** JOSE BANDA AGUIRRE, vecino(a) de Qda. Bonita, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1383, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-342-93, según plano № 805-04-17725, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 61 Has. 3632.40 M2. ubicada en Agua. Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de anamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino De la Cruz, camino de 5.00 mts., Pedro José Banda, Eric Pérez Flores. Daniel Mendoza. SUR: Cipriano Mendoza Cruz,

Tomás Saavedra. Federico Valencia, Alcibiades Sánchez.

ESTE: Federico Va-

lencia, Ernesto Antonio Banda, Qda. Bonita.

OESTE: Alcibiades Sánchez. Daniel Mendoza, Faustino De la Cruz, camino de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 4 días del mes de agosto de 2005.

ANYURI RIOS Secretaria Ad-Hoc LIC. CRISTOBAL DIAZ Funcionario Sustanciador

L- 201-122502 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 7, CHEPO **EDICTO** Nº 8-7-145-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) JOSE

GREGORIO ESPINAR PALO-MINO, vecino(a) de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-127-88, según plano Nº 87-18-8369, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1195.67 M2. que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 314, Folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ΕI terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de anamá. comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 mts., Eligio R o d r í g u e z Samaniego.

SUR: Jaime Silva Velásquez, Chong Choy Mui.

ESTE: Servidumbre de 3.00 mts.

OESTE: Eligio Rodríguez Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 5 días del mes de agosto de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL
DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122501
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-146-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que: el señor(a) **ROBERTO ANTONIO** ERRANO GONZALEZ, vecino(a) de Cerro Viento, corregimiento de Rufina Alfaro. distrito de San Miguelito, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-64-2004, según plano Nº 808-1917364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3135.99 M2, que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 de propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.

ΕĪ terreno está ubicado en Ιa de localidad La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de anamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daisy María Jaramillo de Van Den Berg.

SUR: Francisco
Herrera Ortega,
Moisés Bonilla Ruiz,
Alcibiades Cedeño.
ESTE: Ivanor Ruiz De
León, Francisca
Herrera Ortega,
Cresencio Alonso.
OESTE: Alcibiades
Cedeño, Daisy María
Jaramillo de Van Den
Berg.

Berg. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los

5 días del mes de agosto de 2005. ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc LIC. CRISTOBAL DIAZ Funcionario Sustanciador L- 201-122494

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-147-2005 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **EMILIO CALDERÓN** ORTIZ y EMILIO ENRIQUE CALDERON MARTINEZ, vecino(a) de Rancho Café, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-1141 y 8-960-1411, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-242, según plano Nº 87-5768, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1089.01 M2, que forma parte de la finca 2604, inscrita al Tomo 177RA, Folio 128 de propiedad del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Café, corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera 7.50 mts. a Cerro Azul. SUR: Plácido Martínez.

ESTE: Balbina Pérez. OESTE: Camino del IRHE de 6.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos los publicidad correspondientes, tal

publicación. Dado en Chepo, a los 8 días del mes de agosto de 2005.

ANYURI RIOS

como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

Secretaria Ad-Hoc LIC. CRISTOBAL DIAZ Funcionario Sustanciador L- 201-122500 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 051-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) DAN-**IEL BALLESTEROS.** vecino(a) del c regimiento de Las Taplas, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-705. ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-135-04, según plano aprobado Nº 702-01-8181, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0165.31 M2, ubicada en la localidad de Barriada Santa Isabel. corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia Los Santos. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle rodadura de tierra Las Tablas, barriada Santa Isabel, Victorino Bonaga.

SUR: Ludovina Cano, Edwin Ballesteros.

ESTE: Edwin Ballesteros, calle rodadura de tierra hacia barriada Santa Isabel.

OESTE: Terreno de Victorino Bonaga.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas y copias mismo del entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 20 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-113743
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 052-05

Nº 052-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a) LUIS
OLMEDO CORTES
CORDOBA, vecino(a)
del corregimiento de
Bayano, distrito de
Las Tablas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº

7-702-1103. ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-155-04, según plano aprobado Nº 702-03-8253, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. 4342.92 M2, ubicada en la localidad de Canajaquito. corregimiento Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón hacia Bayano y terreno de Victoriano Cortez.

SUR: Terreno de Alfredo Cortez y Rutilio Espino. ESTE: Terreno de

Victoriano Cortez. OESTE: Terreno de M e I q u í a d e s Montenegro, callejón hacia Corral de Los

Castillo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 20 días del mes de junio de 2005. SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-114209
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 053-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) MODESTO **ASENCION** DE LEON DE LEON, vecino(a) del corregimiento de Villa Lourdes, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-791, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-595, según plano aprobado 71-2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. 0425.95 M2, ubicada en la localidad de Corozal, corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia

de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Sáez, Apodemia Delgado. SUR: Terreno de Eladio Castillo, camino Corozal-Macaracas.

ESTE: Terreno de Apodemia Delgado, camino de Corozal a Macaracas.

OESTE: Terreno de Antonio Sáenz, Eladio Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 21 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-114444
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 8. LOS SANTOS **EDICTO** Nº 054-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos HACE SABER:

Que el señor(a)

SILVERIO ARCESIO MORENO RODRIGUEZ vecino(a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-80-428, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-199-2003, según plano aprobado Nº 704-01-8191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7241.41 M2, ubicada en la localidad de El Guabo, corregimiento de Cabecera, distrito Macaracas. de provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de

Julio Caballero, río La Villa.

SUR: Terreno de Silverio Moreno y camino de entrada. ESTE: Terreno de Silverio Moreno.

OESTE: Río La Villa y Silverio Moreno. Para efectos legales

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

se fija el presente

Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA **VASQUEZ Funcionaria** Sustanciadora L- 201-114625 Unica publicación

REPUBLIÇA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION № 8. **LOS SANTOS EDICTO** Nº 056-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) YOLANDA PERALTA DE SOLIS, vecino(a) del corregimiento de Llano de Piedras. distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Νō 7-35-523, ha solicitado la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-123-2004, según plano aprobado Nº 704-10-8242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. 6,762.60 M2. ubicada en la localidad de Río Tebario, corregimiento de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida de dentro los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Benjamín Vega, Yolanda Peralta de

Solis.

SUR: Terreno de Víctor Daniel Chávez. Ismael O. Vega, río Tebario.

ESTE: Terreno de Eladio Peralta, camino hacia La Mesa-Llano de Piedras y río Tebario.

OESTE: Terreno de Julián Chávez. Yolanda Peralta de Solis.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedras y copias mismo del se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27

días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA **VASQUEZ Funcionaria** Sustanciadora L- 201-115095 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION Nº 8. LOS SANTOS **EDICTO** № 057-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio D e s a r r o l l o Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) **JACKELINE NUÑEZ** REGALADO, vecino(a) de Los Cabimos, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-109-309, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-448-2000, según plano aprobado Ѻ 707-07-7856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. 2350.18 M2, ubicada la en localidad de Los Cabimos, corregimiento

Flores, distrito de Tonosí, provincia de Santos. Los comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de John Alexis Núñez Regalado.

SUR: Terreno de Lorenzo Jiménez, Pacífico Aparicio. quebrada sin nombre. ESTE: Quebrada sin nombre.

OESTE: Camino que conduce hacia Flores y Valle Rico.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS É. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA **VASQUEZ Funcionaria** Sustanciadora L- 201-115145 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA**

REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 060-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) FELIPE DE LEON BATISTA, vecino(a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-67-430. ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-070-04, según plano aprobado Nº 704-06-8231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 12 Has. 2,997.10 M2. ubicada en localidad de El Bravo. corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia Santos. Los comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Clodomira De León Batista.

SUR: Camino que conduce a La Señaga y al poblado del Guásimo, camino hacia El Cedro y El Hato.

ESTE: Camino que conduce hacia el poblado del Guásimo. OESTE: Camino que conduce hacia La Señaga.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-115664
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 061-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a)
DORIS ELIDIA
MORENO DE LEON,
vecino(a) de la
Barriada Santa Rita,
distrito de Chitré,
portador de la cédula

de identidad personal Nο 7-80-639, ha solicitado а Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-074-04. según plano aprobado Nº 704-06-8260, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2,716.13 M2, ubicada en la localidad de El Hato, corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia Los Santos. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Secundino Moreno, Martín De León.

SUR: Terreno de Noris Lastenia De León Batista.

ESTE: Camino hacia río Estivaná y hacia intersección de caminos Chupá-El Cedro.

OESTE: Río Estivaná. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduria de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 30
días del mes de junio
de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA VASQUEZ Funcionaria Sustanciadora L- 201-115489 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 062-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e sarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) **RUFINO ACEVEDO** VARGAS, vecino(a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-263, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-149-04, según plano aprobado Nº 702-16-8262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. 3648.25 M2, ubicada la en localidad de Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Las Tablas, provincia Santos, de Los comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Elena López de Acevedo.

SUR: Camino que conduce a Bayano y hacia Palmira.

ESTE: Terreno de Rufino Acevedo Vargas.

OESTE: Terreno de José Agustín Castillo y Pablo Emilio Juárez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Palmira y copias del

o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-116024
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 063-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del фe Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) LUIS GUTIERREZ MELGAR, vecino(a) del corregimiento de Villa Lourdes, distrito Santos. Los portador de la cédula de identidad personal 7-41-246. solicitado la a Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-014-2004, según plano aprobado Nº 704-04-8190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7428.23 M2, ubicada en la localidad de Hondo. Rincón corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rosa Esther Gutiérrez Melgar.

SUR: Terreno de Luis Gutiérrez Melgar.

ESTE: Terreno de Rosa Esther Gutiérrez Luis Melgar Gutiérrez Melgar.

OESTE: Terreno de Rosa Esther Gutiérrez Melgar, camino que conduce a Rincón Hondo y al Corozal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 5 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA VASQUEZ **Funcionaria** Sustanciadora L- 201-116856 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 8, LOS SANTOS **EDICTO** Nº 064-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del de Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) EUSTORGIO MORENO VARGAS. vecino(a) del de corregimiento Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal 7-26-883, ha solicitado а la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-048-

2003, según planos aprobados Nº 704-10-8074 y Nº 704-10-8075, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2479.64 m2 y 0 Has. 1,078.50 m2, la en ubicadas de localidad Bombachito y Llano Piedra, de corregimiento de Llano de Piedra. distrito de Macaracas. provincia de Los Santos, comprendida los de dentro siguientes linderos: Parcela de 1 Ha. + Piedra

2479.64 m2, plano Nº 704-10-8074. Bombachito-Llano de

NORTE: Río Estivaná. SUR: Camino a San Antonio.

ESTE: Río Estivaná. OESTE: Terreno de Μ. de Carolina autiérrez.

Parcela de 0 Has. + 1,078.50 m2, plano Nº 704-10-8075, Llano de Piedra

NORTE: Terreno de Fabio González, callejón de entrada.

SUR: Terreno de Eustorgio Moreno Vargas.

ESTE: Terreno de Eustorgio Moreno Vargas. Delfin

OESTE: Gutiérrez De León. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 5 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA VASQUEZ **Funcionaria** Sustanciadora L-201-116893 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 8. **LOS SANTOS EDICTO** Nº 065-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) MIGUEL **ANGEL** CASTILLO PERALTA, vecino(a) de Los Santos, distrito Los Santos, portador de la cédula de identidad personal 7-73-295, ha la solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-105-03. según plano aprobado Nº 704-10-8112, la adjudicación a título una oneroso de

parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 34 Has. 4014.61 M2, ubicada en la de ΕI localidad Platanal, corregimiento de Llano de Piedra. distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra que conduce

hacia San Antonio y hacia Mogollón.

SUR: Camino de tierra que conduce hacia La Pita y a San Antonio. ESTE: Camino de tierra que conduce hacia La Pita y hacia Mogoilón.

OESTE: Camino de tierra que conduce hacia San Antonio y La Pita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de Departamento, en la Alcaldía Macaracas o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 5 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA **VASQUEZ Funcionaria** Sustanciadora

L- 201-117087 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 8. LOS SANTOS **EDICTO** Nº 066-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. en la provincia de Los

Santos

HACE SABER: Que el señor(a) LUIS **ENRIQUE VARGAS** CHAVEZ, vecino(a) del corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-703-1933, ha solicitado a Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-088-2004, según plano aprobado Nº 707-02-8273. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. 8487.78 M2, ubicada en la localidad de Mano de Piedra, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de

César F. Mendieta y servidumbre de entrada.

SUR: Terreno de Maximino Castillero,

quebrada Mano de Piedra.

ESTE: Terreno de Edilma Vargas de Rodríguez, quebrada Mano de Piedra.

OESTE: Terreno de Ceferino Vargas y Luis Bustamante.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA VASQUEZ Funcionaria Sustanciadora L- 201-117509 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION** NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 8, LOS SANTOS **EDICTO** Nº 067-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos HACE SABER:

el señor(a) MARIA ESCOBAR GUTIERREZ. vecino(a) de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-19-202. ha solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-139-2002, según plano aprobado Nº 703-06-8051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3215.93 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia Santos. Los comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Cristina Gutiérrez, camino que conduce a Las Guabas Centro. SUR: Terreno de

Dominga A. Gutiérrez, camino que conduce al Cedro.

ESTE: Terreno de María Escobar de Gutiérrez.

OESTE: Camino vecinal que conduce. al Cedro-Las Guabas Centro-El Guásimo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 8 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA **VASQUEZ Funcionaria** Sustanciadora L- 201-117567 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 8. LOS SANTOS **EDICTO** Nº 068-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor(a) **DOMINGA ARSENIA** ESCOBAR, vecino(a) Las Guabas. distrito de Los Santos. portador de la cédula de identidad personal Nδ 7-92-1579, ha solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-140-2002, según plano aprobado Nº 703-06-8052, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8642.21 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia Los Santos. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de María Escobar de Gutiérrez.

SUR: Terreno de Maximina Gutiérrez de Vergara.

ESTE: Terreno de María Escobar de Gutiérrez.

OESTE: Camino que conduce al Cedro y al corregimiento de Las Guabas y El Guásimo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Édicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DALMA VASQUEZ Funcionaria Sustanciadora L- 201-117568 Unica publicación